

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando jubilado a D. José Iglesias García, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía en situación de supernumerario.—Página 346.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Pedro Prieto Alonso, Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado.—Página 346.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo pase a situación de reserva D. Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno, Intendente de la Armada.—Páginas 346 y 347.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se hagan los ascensos de escala que se indican en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral.—Página 347.

Otra ídem que D. Enrique Meseguer y Marín, Jefe del Servicio Meteorológico Español, marche en comisión del servicio a los Observatorios de Canarias, Sahara español y restantes de la costa africana comprendidos entre Tánger y Cabo Juby.—Página 347.

Otra ídem asistan en representación de España, los señores que se mencionan, Vocales del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, a la Asamblea de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, que ha de celebrarse en Estocolmo del 15 al 23 del mes de Agosto próximo.—Página 347.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden destituyendo a D. Federico Orellana Castro del cargo de Se-

cretario del Juzgado de primera instancia de Lucena (Córdoba).—Página 347.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Belmonte a D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial de Lillo.—Página 348.

Otra relativa a la forma de provisión de las vacantes de Secretario de Juzgado municipal de censo inferior a 30.000 almas.—Página 348.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana.—Página 348.

Otra autorizando el préstamo de pesetas 1.500.000 a la Compañía "Industrias Químicas Albiñana Argeni, S. A.", domiciliada en Barcelona, acordado por el Banco de Crédito Industrial.—Páginas 348 y 349.

Otra dirigiendo hasta el 20 de Septiembre próximo la fecha de 1.º de Agosto que señala el precepto 6.º de la Real orden de 22 de Marzo último para poner en vigor la implantación del sistema de valores declarados en las Estadísticas del Comercio exterior.—Páginas 349 y 350.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Octubre de 1928.—Página 350.

Otra ídem cese el día 28 del mes actual D. Isidro Carrasco Martínez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Melilla, declarándole jubilado.—Página 350.

Otra concediendo la excedencia a don Rafael Solanes España, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en Valencia.—Página 350.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden designando a D. Angel Atolaguirre Duvalé, Académico de la Real de la Historia, para que asista, como representante oficial de este Ministerio, al Congreso Internacional de Geografía Histórica de Bruselas.—Páginas 350 y 351.

Otra concediendo a D. Esteban Sanchó Sala el reingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 351.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para que cuando las necesidades del servicio y la premura del tiempo lo exijan y en casos excepcionales, pueda hacer el nombramiento de Ingenieros y Ayudantes de Montes en expectación de ingreso, como agregados a los distintos servicios con carácter temporero, sin necesidad de celebrar el oportuno concurso para su designación por antigüedad.—Página 351.

Otra prorrogando por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Navarra.—Página 351.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo queden constituidas en la forma que se indica las Mesas de los Comités paritarios de Las Palmas.—Página 351.

Otra nombrando a D. Fernando Abarrátegui Vicepresidente de la Junta administrativa de los organismos paritarios de la primera Región.—Página 351.

Otra relativa al interés que han de devengar los anticipos que realice la Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona a la Junta administrativa de la segunda Región, con destino a atenciones de las Comisiones mixtas o Comités paritarios.—Página 351.

Otra nombrando Vicepresidente a Vi-

cesecretario de la Junta administrativa de los Organismos paritarios de la segunda Región a D. Alejandro Gallart y D. Andrés García Obensa, respectivamente.—Página 352.

Otra aceptando a D. Mariano Marfil la dimisión del cargo de Presidente de la Junta administrativa de los Organismos paritarios de la primera Región, y nombrando para sustituirle en referida Presidencia a D. Rafael Troyano.—Página 352.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de la Industria del Mueble, de Valencia.—Página 352.

Otra ídem id. id. la Sección de Molinos Arroceros del Comité de Artes Blancas, de Valencia.—Página 352.

Otra designando con carácter interino para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión mixta de Trabajo de Tarragona a D. José Gómez del Campillo, D. Santiago Gramunt Subiela y D. Félix Ariza Castro, respectivamente.—Página 352.

Otra ídem id. id. de la Comisión mixta provincial de Trabajo de Reus a D. Wenceslao Domínguez Alcamuz, D. José Caixes Gelabert y D. José María Pagés y García, respectivamente.—Página 352.

Otra ídem id. id. de la Comisión mixta provincial de Trabajo de Tarragona a D. Alberto de Quintana y Serra, D. Francisco J. Roure Braget-Massanet y D. Julio Figueras de Almar, respectivamente.—Páginas 352 y 353.

Otra ídem id. id. para todos los Comités de Artes Gráficas de Barcelona a D. Manuel López Avilés, D. Anto-

nio Torns Torelló y D. Manuel Sabater Biuxons, respectivamente.—Página 353.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo escrito de don Wenceslao Daudén Badal, por el que recurre del acuerdo del Gobernador civil de Teruel que le obligó a efectuar el suministro de electricidad para alumbrado por medio de contador a sus abonados de Calamocha y Bello.—Páginas 353 y 354.

Otra declarando que la tarifa en vigor para el consumo de las planchas eléctricas en León, es la de 10 pesetas mensuales en tanto alzado.—Página 354.

Otra aprobando el contador para agua "Faller".—Páginas 354 y 355.

Otra disponiendo se abra concurso para locales que ofrezcan para Lazareto pecuario en la Aduana de Canfranc (Arañones).—Página 355.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 355.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Lista de los opositores admitidos.—Página 369.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes. Grupo 25.—Página 371.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 375.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando que el Ayuntamiento de Brivesca ha accedido a lo solicitado por los vecinos del pueblo de Quintanillabón, pertenecientes al mismo, para constituirse en Municipio independiente.—Página 375.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 375.

Dirección general de Sanidad.—Circular dejando sin efecto los anuncios publicados en las GACETAS que se indican, relativos a vacantes de Veterinarios, Inspectores de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 376.

FOMENTO.—Negociado Central.—Anunciando concurso para la publicación de 300 ejemplares de los Mapas de cada una de las 50 provincias (dividida en dos la de Canarias), y de 500 ejemplares del Mapa general de España.—Página 376.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de esta Escuela.—Página 376.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.687.

Promovido expediente por D. José Iglesias García, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en solicitud de jubilación, por llevar más de cuarenta años de servicios al Estado, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 7 de Junio del presente año por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en la

ley de Bases de 1918 y en el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado al referido Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, en situación de supernumerario, D. José Iglesias García, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.688.

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Pedro Prieto Alonso, jubilado, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase

de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.689.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. Salvador Ramírez y Sánchez-Bueno, pase a la situación de reserva el día 11 del mes actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria; debiendo cesar en la misma fecha en el destino de Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordena-

dor de Pagos del Ministerio de Marina.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral una plaza de Auxiliar de primera clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba don José Francisco Ramón Sotelo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúan los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Amadeo Bayarri Díaz, y al de Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Demetrio Quirós Pérez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría catastral (número 56 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 314.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. D. Enrique Meseguer y Marín, Jefe del Servicio Meteorológico Español, lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a detenido estudio sobre el terreno del problema meteorológico en el Archipiélago canario, y particularmente en el Observatorio de Izaña, y proponer a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral las medidas más convenientes para llegar a una organización meteorológica regional que satisfaga las necesidades de protección a la navegación marítima y aérea entre la Península y Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer marche V. I. en comisión del servicio a los Observatorios de Canarias, Sahara español y restantes de la costa africana comprendidos entre Tánger y Cabo Juby, con derecho a dietas y viáticos durante su paso por territorio extranjero, en un plazo que no excederá de veinticinco días, y con cargo al capítulo adicional 3.º, artículo 2.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años."

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, con lo que se halla conforme esa Dirección general, y vista la necesidad de que los Vocales del mismo que a continuación se detallan asistan a la Asamblea de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica que ha de celebrarse en Estocolmo del 15 al 23 del próximo mes de Agosto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que asistan a la Asamblea, en representación de España, los señores siguientes, Vocales del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica: ilustrísimo Sr. D. José Alvarez Guerra, Director general del Instituto Geográfico y Catastral; Ilmos. Sres. D. José Galbis y Rodríguez y D. Manuel Domínguez Vázquez, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y los Sres. D. Vicente Inglada Ors y D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez, Ingenieros Jefes del expresado Cuerpo.

2.º Que la duración de la comisión de los Sres. D. José Alvarez Guerra, D. José Galbis, D. Manuel Domínguez y D. Vicente Inglada no exceda de

quince días, dos de ellos en territorio español y trece en territorio extranjero; devengando durante este tiempo los viáticos y dietas que establece el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, calculados, los que hayan de percibirse en pesetas oro, al tipo de 54,49 por 100.

3.º Que los gastos a que dé lugar la comisión de D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez no podrán exceder de pesetas 2.276 y 80 céntimos, aunque reglamentariamente le correspondan devengos superiores, a fin de que el importe total de la asistencia a la Asamblea de la comisión nombrada no exceda de 30.000 pesetas.

4.º Que todos los gastos que esta Comisión origine se abonarán con cargo a la sección 1.ª, capítulo 4.º, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 574.

Excmo. Sr.: Comprobado en el expediente seguido por el Juez de instrucción de Lucena contra D. Federico Orellana Castro, Secretario de dicho Juzgado de instrucción, de hallarse éste comprendido en causa de destitución del número 5.º del artículo 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; teniendo en cuenta lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 2 de Abril de 1914, que reformó el de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destituir a D. Federico Orellana Castro del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena (Córdoba), y disponer al propio tiempo sea dado de baja definitivamente en el escalafón de los de su clase.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla

Núm. 575.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Primo Fernández en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario Judicial de Lillo, que resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 576.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Feliciano Naranjo Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Alcalá de Guadaíra, en el partido judicial de Utrera, en súplica de que se dicte una resolución de carácter general, aclarando que en los concursos entre Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría se tenga por regla de preferencia para los nombramientos al que acredite mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, y que en dicho sentido sean resueltos también, por las respectivas Audiencias, los recursos en la actualidad pendientes, fundándose para ello en la anomalía, según el exponente, con que se vienen resolviendo los concursos para la provisión de las Secretarías de Juzgados municipales de censo inferior a 30.000 almas y que no estén en capitales de provincia, pues mientras unas Autoridades dan la preferencia a los Secretarios que acrediten más antigüedad entre los de igual categoría, otros la dan a los que sirven en población de más habitantes, según el censo de 1920:

Considerando que el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, al estatuir que las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de censo inferior a 30.000 almas, que estén en población que no sea capital de provincia, se anuncien a traslación en la forma que dice el artículo

lo determina, establece para su provisión dos turnos: en el primero de la preferencia al Secretario del Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes, y en el segundo, al que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, resolviéndose en los dos turnos que en igualdad de casos sea preferido el que tenga más edad:

Considerando que la petición del Sr. Naranjo Ramos de que en la disposición que se dicte se diga a las Audiencias que los recursos ante ellas formulados los resolvieran en el sentido de que sean preferidos en los nombramientos los Secretarios de los Juzgados de la categoría a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, al que acredite mayor antigüedad en el ejercicio continuo del cargo, debe desestimarse por improcedente, habida cuenta que en todos los asuntos por que según nuestra vigente legislación son sometidos a conocimiento de los Tribunales de Justicia, éstos lo resuelven con absoluta independencia, sin la intervención de este Ministerio, pues otra cosa significaría invasión de atribuciones:

Considerando que habiéndose recibido en este Ministerio peticiones en igual sentido que la que el Sr. Naranjo Ramos expone en su instancia de referencia, sería conveniente que al resolver el asunto que motiva el escrito del exponente se hiciese con carácter general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que producida una vacante de Secretario de Juzgado municipal de censo inferior a 30.000 almas, de población que no sea capital de provincia, se anunciarán a traslación en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, observándose para su provisión los dos turnos siguientes: en el primero será preferido el Secretario de Juzgado municipal de población de mayor número de habitantes, y en el segundo, el que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, resolviéndose en los dos turnos que, en igualdad de casos, en favor del que tenga más edad; y

2.º Que se desestime por improcedente la segunda de las peticiones que en su instancia formula D. Feliciano Naranjo, Secretario del Juzgado municipal de Alcalá de Guadaíra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 1.º de Enero último, el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la Riqueza urbana, y que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Luis Argemí y de Martí, como Gerente de la Compañía "Industrias Químicas Albiñana Argemí", S. A., domiciliada en Barcelona, en solicitud de un préstamo de 1.500.000 pesetas con destino a la modernización del utillaje industrial actual de su fábrica para reducir el coste de producción de los artículos que elabora y mejorar su calidad, y especialmente la del "litopón" o "blanco Nevin", a fin de evitar su importación:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, sin que contra la misma se formulara protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar reglamentariamente que la citada Compañía se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones tributarias con el Tesoro, ambos Centros informaron no exis-

tir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Ministerio de la Economía Nacional, dictaminando la Sección de Defensa de la Producción en el mismo que la operación respondía a las finalidades a que según la legislación vigente deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas detalladamente por la Dirección del mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicada la correspondiente visita para examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y razonables posibilidades y desarrollo de la industria, propuso y acordó la Comisión Ejecutiva de su Consejo de Administración, en 16 de Diciembre de 1929, después de una segunda visita para aportación de nuevos datos, conceder a "Industrias Químicas Albiñana Argemí", Sociedad Anónima, un préstamo hipotecario de 1.500.000 pesetas con destino a la ampliación de sus instalaciones y adquisición de primeras materias en la proporción de 950.000 y 550.000 pesetas, respectivamente; pero a condición de que quede cancelada exclusivamente con el producto de los beneficios sociales la cuenta de socios que figura en su pasivo por valor de 300.000 pesetas, si antes no la cancela con elementos propios, y a mantener durante todo el tiempo de la operación una existencia en primeras materias que represente en valor la parte de préstamo que para adquisición de las mismas le haya entregado, reembolsable en veinticinco años, al interés de 6 por 100 anual, más una comisión también anual de un octavo por ciento, y a razón de 20.000, 20.000, 25.000, 25.000, 25.000, 30.000, 30.000, 30.000, 35.000, 35.000, 40.000, 40.000, 50.000, 60.000, 65.000, 70.000, 80.000, 90.000, 90.000, 100.000, 100.000, 100.000, 110.000, 115.000 y 115.000 pesetas, respectivamente:

Resultando que, pasado a informe el expediente de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable, por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las vigentes disposiciones, y que, en caso de otorgarse el préstamo, deberá publicarse su concesión en la GACETA e inscribirse en los Registros de la Propiedad y Mercantil en que el prestatario tenga bienes el derecho preferente que a favor del Estado establece el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que, requerido el preceptivo dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, también lo formula de modo favorable a la concesión, por estimar no existe inconveniente legal que a ello se oponga y garantizado el capital:

Considerando que todo lo que se refiere a la eficaz garantía del préstamo en su aspecto económico, cuantía y procedencia de su concesión, es de la exclusiva competencia del Banco de Crédito Industrial, conforme a los apartados A) y D) del artículo 16 y artículos 39 y 40 del Reglamento dictado para aplicación del Decreto-ley de 30 de Abril de 1924:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por dicho Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes, y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse, con sujeción a las condiciones que el mismo expresa, y de que ya se ha hecho mérito:

Considerando que el dictamen de la Intervención general es asimismo favorable a la concesión, como se ha dicho; y

Considerando, finalmente, hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción, del Ministerio de Economía Nacional; Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso, Intervención general de la Administración del Estado y esa Subsecretaría, lo que sigue:

1.º Autorizar el préstamo de 1.500.000 pesetas a la Compañía "Industrias Químicas Albiñana Argemí, S. A.", domiciliada en Barcelona, acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitido por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y con destino a la ampliación de sus instalaciones y adquisición de primeras materias para el desarrollo de su industria, debiendo aplicarse al primero de estos fines la suma de 950.000 pesetas y la de 550.000 pesetas al segundo.

3.º Que por la Dirección general del Tesoro y con las formalidades necesarias se entregue al indicado

Banco de Crédito Industrial y a medida lo vaya precisando, la suma de 1.200.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden y a la que en caso de incumplimiento se la impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al tantas veces citado Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente original que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales del Tesoro, Rentas públicas y Propiedades para debido cumplimiento de los fines de su respectiva competencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Si bien la Real orden de este Ministerio de fecha 22 del pasado Marzo fija el 1.º de Agosto próximo para implantar en la confección de las estadísticas del Comercio exterior el sistema de valores declarados, atendiendo a que por el número considerable de aspirantes a las plazas de Escribientes-Mecanógrafos creadas para atender a los servicios de Estadística a cargo de ese Centro directivo, resulta punto menos que imposi-

ble se hallen incorporados a sus destinos en la fecha prefijada, los opositores que sean aprobados, y muchos menos que hayan adquirido el conocimiento práctico requerido por un buen servicio, y como además se considera conveniente no mezclar en las estadísticas del corriente año mercancías a las que se hayan aplicado valores unitarios y otras con valores declarados, evitando así posibles confusiones, sin que por otra parte se juzgue oportuno demorar más de lo indispensable la implantación del nuevo sistema, para que en un período del presente año se utilicen ya sus datos y sirvan de ensayo y estudio que asegure el pleno y eficaz desarrollo de la reforma al comenzar el año venidero,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º La fecha de 1.º de Agosto, que señala el precepto 6.º de la Real orden de este Ministerio de 22 de Marzo último para poner en vigor la implantación del sistema de valores declarados en las estadísticas del Comercio exterior, queda diferida hasta el 20 de Septiembre próximo, desde cuyo día las Aduanas del Reino exigirán se consignen en los documentos de despacho los valores declarados correspondientes a las mercancías importadas y exportadas, a tenor de lo dispuesto en aquella Soberana disposición y de acuerdo con las instrucciones y aclaraciones que esa Dirección general estime oportuno dictar.

2.º El servicio de Estadística de las Aduanas redactará las relaciones de estadística de importación y exportación a partir de las del mes de Octubre, extractando y consignando además de las cantidades de mercancías sus respectivos valores declarados; y

3.º La Sección de Estadística de ese Centro directivo seguirá formando los resúmenes mensuales que resten del presente año, así como la balanza del mismo, aplicando como hasta aquí a las mercancías objeto de comercio los valores unitarios; mas paralelamente a la continuidad del servicio en esa forma, confeccionará y publicará para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, utilizando los valores declarados consignados en las relaciones de las Aduanas, un cuaderno estadístico suplementario, en el que aparezca debidamente comparada en un trienio, la valoración de las mercancías por aplicación de valores unitarios y el resultado según el sistema que se implanta en el mes al que se contraiga el cuaderno, sirviendo éste

no sólo para el estudio y corrección de defectos en la implantación del nuevo método, sino al propio tiempo para que las entidades y personas interesadas en esta clase de trabajos formulen sus observaciones, con el fin de que la reforma, con garantías de acierto, surta todos sus efectos a contar del 1.º de Enero de 1931.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Octubre de 1928, disponiendo que no rijan para el Natel y Nateína los acuerdos municipales que se opongan a su prescripción en todos aquellos casos que los Facultativos lo crean necesario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de Junio último, la sentencia a la cual corresponde el siguiente fallo:

"Fallamos que acogiendo la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para entender en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 18 de Octubre de 1928"; y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios y debidos términos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 553.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 28 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de

primera clase del Cuerpo de Vigilancia en Melilla D. Isidro Carrasco Martínez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Núm. 554.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Rafael Solanes España, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.384.

Ilmo. Sr.: Durante los días 11 al 14 del mes de Agosto próximo se reunirá en Bruselas el Congreso Internacional de Geografía Histórica, en el cual han de tratarse temas de indudable importancia y sumo interés científico:

Considerando que la Real Academia de la Historia, Alto Centro cultural que depende de este Ministerio, ha sido invitada oficialmente a concurrir al mencionado Congreso, y se ha dirigido a este Departamento expresando la conveniencia de aceptar tal invitación, en beneficio de la cultura española,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se designe un representante

te oficial de este Ministerio en el referido Congreso Internacional de Geografía Histórica, de Bruselas.

2.º Que esta designación recaiga en el Académico de número de la Real Academia de la Historia, excelentísimo señor D. Angel Altolaquirre y Duvalé.

3.º Que la duración de esta delegación que se confiere al Sr. Altolaquirre sea por el plazo de treinta días, contados desde aquel en que dicho señor emprenda su viaje a Bruselas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.385.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, en situación de supernumerario en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde 2 de Febrero de 1929:

Resultando que en dicha fecha estaba el interesado en el disfrute del sueldo de 5.000 pesetas:

Considerando que en la plantilla de dicho Cuerpo existen vacantes de ese sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a D. Esteban Sancho Sala en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón; y que se le designe a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Real orden número 118 de este Ministerio, de 9 de Mayo del corriente año (GACETA del 21),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que cuando las necesidades del servicio y la premura del tiempo lo exijan, y en casos excepciona-

les, pueda hacer el nombramiento de Ingenieros y Ayudantes de Montes en expectación de ingreso, como agregados a los distintos servicios con carácter temporero, sin necesidad de celebrar el oportuno concurso para su designación por antigüedad.

También es la voluntad de Su Majestad autorizar a esa Dirección general para que libremente, y según también las necesidades del servicio, pueda acordar estas agregaciones o suprimir las anteriormente acordadas con relación a los distintos servicios, estén o no cubiertas sus respectivas plantillas con individuos pertenecientes al escalafón en activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 159.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 27 de Julio de 1928, por virtud de la que se suspendió por dos años, prorrogables por plazos iguales si se juzgaba necesario, el derecho de registro de minas en determinada zona de la provincia de Navarra, y estando para finalizar aquel plazo sin que se hayan ejecutado las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º de la expresada Real orden, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Navarra, cuya designación consta en la citada Real orden, que con el número 177 fué inserta en la GACETA DE MADRID número 215, del día 2 de Agosto de 1928; y

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comunique al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guipúzcoa, para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia de Navarra*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1930.

P. D.,

JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 803.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición de Comités paritarios y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mesas de los Comités paritarios de Las Palmas queden constituidas en la siguiente forma:

Comités de Transportes marítimos, Carga y descarga del puerto y Transportes terrestres.

Presidente, D. José Fernández Orbeta.

Vicepresidente, D. Juan Lozano Rodríguez.

Secretario, D. Pedro Cullen del Castillo.

Comités de Construcción, Industria del mueble, Artes Gráficas y Siderurgia, Metalurgia y derivados.

Presidente, D. Aurelio Conejo Solá. Vicepresidente, D. Luis Suárez y Suárez.

Secretario, D. Lorenzo Betancort Cabrera.

Comités de Artes Blancas, Despachos, Oficinas y Banca, Comercio en general y de la Alimentación.

Presidente, D. José Sánchez Suárez. Vicepresidente, D. Emilio Latorre. Secretario, D. Matías Vega Guerra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento de la Junta Administrativa de los organismos paritarios de la primera Región,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la Junta Administrativa aludida al Vocal de la misma D. Fernando Abarrategui.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Junta Administrativa de los organismos paritarios de la segunda Región, en sentido de que lo que establece el artículo 20 en la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio próximo pasado, acerca de que a las Comisiones mixtas y Comités paritarios que hayan recibido anticipos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros se le descontará por la Junta el importe de los mismos, más los intereses correspondientes, se haga extensivo, por natural analogía, a los anticipos que la mencionada Junta percibía de la Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los anticipos que realice la Caja de Ahorros de la Diputación de Barcelona a la Junta Administrativa de la segunda Región, con destino a atenciones de las Comisiones mixtas o Comités paritarios, devenguen el mismo interés reconocido a los anticipos de igual índole efectuados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, y su abono se rija por las normas para las últimas fijadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 806.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Vicepresidente y Vicesecretario, respectivamente, de la Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la segunda Región a D. Alejandro Gallart y D. Andrés García Obensa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 807.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Mariano Marfil de su cargo de Presidente de la Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la primera Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y nombrar para sustituirle en la referida Presidencia a D. Rafael Troyano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 808.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de una Sección de Toneleros en el Comité paritario de la Industria del Mueble, de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Sección de Toneleros del Comité paritario de la Industria del Mueble, de Valencia, quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. José Castán.

Vicepresidente, D. Julio Colomer.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Prats García, D. Pascual Gurrea Obiol, D. Ernesto Martínez Andrés, D. Rafael Roig Lázaro, D. Enrique Folgado Fenoll.

Vocales patronos suplentes: D. José López Fita, D. Enrique Vélert Sabater, D. Juan Bautista Vallés Rafels, D. Juan Obiol Carsi, D. José Guasp Ferrer.

Vocales obreros efectivos: D. José Alberich Tiller, D. José Gascón Mayorán, D. Ramón Cerveró Gurrea, don Pelegrín Herrero Sastrus, D. Arcadio Planells Vidal.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Camilo Navarro, D. Pascual Romero Brocal, D. Vicente Gonzalvo Gimeno, D. Manuel Boscá González, D. Roque Navarro Paláu.

Secretario, D. Daniel Macías.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 809.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de una Sección de Molinos Arroceros en el Comité de Artes Blancas de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Sección de Molinos Arroceros del Comité de Artes Blancas de Valencia quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan A. Carpena.

Vicepresidente, D. Rafael Afán de Rivera.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Marco Peris, D. Rafael López Martí, D. Francisco Montagud Copovi, D. José Penades Jornet, D. Emilio Pérez Bellán.

Vocales patronos suplentes: D. Marcelino Alamar Mocholi, D. Salvador Belloch Ferriols, D. Antonio Remón Gómez, D. José Roca Sanabris, D. Enrique Simó Simó.

Vocales obreros efectivos: D. Bonifacio Pérez Martínez, D. Francisco Masot Alarte, D. Vicente Masot Alarte, D. Vicente Pérez Muñoz, D. Víctor Espí García.

Vocales obreros suplentes: D. José Llinares Fos, D. Pascual Ballester Roig, D. José Pérez Crespi, D. Francisco Torres Sabater, D. Daniel Alós Barber.

Secretario, D. Manuel Jabaloyes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 810.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento de la Comisión Mixta de Trabajo de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, a D. José Gómez del Campillo, D. Santiago Gramunt Subiela y D. Félix Ariza Castro, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 811.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento de la Comisión Mixta provincial de Trabajo de Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, a D. Wenceslao Domínguez Alcamuz, D. José Calxes Gelabert y D. José M. Pagés y García, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 812.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento de la Comisión Mixta provincial de Trabajo de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, a D. Alberto de Quintana y Serra, D. Francisco J. Roure Braget-Messanet y D. Julio Figueras de Alnar, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 813.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino Presidente, Vicepresidente y Secretario para todos los Comités de Artes Gráficas de Barcelona a D. Manuel López Avilés, D. Antonio Torns Torelló y a D. Manuel Sabater Buixons, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 270.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Wenceslao Daudén Badal, por el que recurre del acuerdo del Gobernador civil de Teruel, que le obligó a efectuar el suministro de electricidad para alumbrado, por medio de contador, a sus abonados de Calamocha y Bello;

Resultando que por afirmarse en el mencionado escrito que el propietario de la central "La Electra El Porvenir", Sr. Daudén, presentó a la Verificación Oficial de la provincia de Teruel las tarifas que venía aplicando a sus abonados al suministro de energía, en las cuales sólo se regulaba el tanto alzado y no existía la forma de suministro por contador para alumbrado, pues el precio de 0,50 pesetas el kilowatt-hora referíase al consumo de fuerza motriz, si acaso era solicitada, razón por la que recurría del acuerdo del Gobernador civil en que se le obligaba a utilizar este medio para los abonados a luz en los pueblos de Calamocha y

Bello, la Dirección general acordó, en 12 de Junio de 1929, que se solicitase de la mencionada Verificación un informe acerca de si en tales tarifas, obrantes en sus oficinas para cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se consignaba la especial modalidad de "suministro de alumbrado por contador", y si tenía noticias, facilitando pormenor en caso afirmativo, del nombre y vecindad del abonado, de que dicha Empresa percibiera o hubiese percibido importe alguno por facturas en que constase esta forma de provisión:

Resultando que a petición del mismo propietario, conminado por el Gobernador civil de Teruel con la multa de 125 pesetas si en el plazo de ocho días no efectuaba el servicio por contador, se comunicó a aquella Autoridad, en 5 de Agosto de 1929, que, interpretando las disposiciones legales, sólo cabía obligar a la Empresa de Calamocha a hacer el suministro en la forma en que venía efectuándolo, ínterin el Ministerio resolvía la duda de si en realidad, y para este caso, existen o no tarifas por contador:

Resultando que por haber sufrido extravío el informe que cursó el Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Teruel, en 24 de Julio de 1929, a requerimiento de la Subdirección de Industria lo repitió en 23 de Febrero de 1930, con sello de entrada en la Subdirección el 11 del mismo mes, incluyendo las tarifas que, como de aplicación, presentó últimamente el Sr. Daudén en aquellas oficinas, y las de concesión, firmadas en 18 de Enero de 1911, y advirtiendo que de la comparación de ambas se deduce un rebasamiento de las de concesión o máximas:

Resultando que en 5 de Marzo último, el referido Sr. Daudén Badal remitió a este Ministerio nueva instancia, en que manifiesta este extremo, con copia del escrito dirigido en 24 de Febrero anterior al Gobernador civil de Teruel, que tenía pedida la aprobación de la forma de suministro por contador y de las tarifas que estima remuneradoras, animado del propósito de atender, en cuanto esté de su parte, los deseos expresados por varios abonados que tiempo ha vienen reclamando:

Considerando que de un modo expreso nada consta en una y otra tarifas que desvirtúe la afirmación de que el precio de 0,50 pesetas por kilowatt-hora que figura en la tarifa máxima o de concesión, lo fuese para fuerza motriz, en el caso más o menos probable, pero no imposible, de que así se contratase, no siendo bastante a convencer el argumento de que el Sr. Daudén orde-

nase verificar nueve contadores monofásicos de 3, 5, 10, 20 y 30 amperes a 100 por 150 voltios, puesto que no los tiene colocados; y, aparte de que podía pensarse que los destinaba al suministro de fuerza motriz, y no de alumbrado, también cabe suponer que, teniendo solicitada con tal urgencia la aprobación de tarifas para este sistema, que llegó hasta pedir al Gobernador le autorizara, con carácter provisional, para instalar los aparatos, complaciendo así a sus abonados, a reserva de lo que de modo definitivo se resolviera, con este objeto interesase la comprobación oficial:

Considerando que, si por acumulación del impuesto del 17 por 100 a favor del Estado a las tarifas de concesión de "La Electra del Porvenir", que son las que venía aplicando, según consta en las oficinas de la Verificación, y se desprende de los recibos impresos, unidos al expediente, podría parecer que se rebasaban aquéllas, en oposición al criterio del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, por analogía con la doctrina sustentada por la Real orden del Ministerio de Hacienda al interpretar los artículos 186 y 22 de la Ley del Timbre, "no es de la competencia de la Administración determinar las relaciones que, como consecuencia del pago de un tributo, pueden crearse entre Sociedades suministrantes de gas y electricidad y sus abonados"; doctrina que debe aplicarse a este caso, puesto que, aunque el impuesto mencionado lo satisfacía directamente la Empresa, ya venía consentida esta relación con sus abonados desde que éstos suscribieron sus contratos y pagaron los recibos en que figuraba:

Considerando que, de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto que se acaba de citar, la autorización para las modificaciones de tarifas, cuando el suministro afecta a una sola provincia, compete al Gobernador civil de la misma, y de esta Autoridad se solicitó la modificación de las tarifas que "La Electra El Porvenir" aplica al suministro de los pueblos de Calamocha y Bello, asunto sobre el cual se basa el recurso del Sr. Daudén Badal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto alguno la providencia gubernativa de 4 de Marzo de 1929, que obligó a dicho señor al suministro, por contador, a todo abonado que lo solicitara, estimándose por ende, el recurso entablado.

2.º Que, por ser de la competencia del Gobernador civil de Teruel cuando se refiere a la modificación de tarifas solicitada, quede en suspenso toda ac-

tuación del Ministerio a este respecto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 271.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que el Ingeniero Jefe de León consulta sobre si las Empresas que hacen el suministro de energía eléctrica a sus abonados de aquella capital, y que a la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1924 aplicaban determinadas tarifas, en las que se incluía una percepción de 10 pesetas mensuales, en tanto alzado, por el consumo de planchas eléctricas, cantidad que han venido cobrando hasta el día, no obstante haberse aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1925 otras tarifas más elevadas, pueden ahora poner en práctica éstas, estimándolas vigentes, aunque dejaron de implantarlas durante esos años por razón de benevolencia condescendencia:

Considerando que el más sólido argumento para la modificación de tarifas en sentido elevatorio de sus precios, siempre dentro de los máximos de concesión, es, por regla general, el de que los que se aplicaron no eran suficientemente remuneradores de los gastos de la industria, dificultando su economía y, por tanto, la existencia de la misma, la que debe interesar a la Administración pública tanto como los derechos de los abonados al suministro, si en armónica relación de unos y otros han de ser satisfechas las necesidades de la vida moderna:

Considerando que en el caso que se consulta hubo de tenerse en cuenta este lógico fundamento para proponer la resolución que dejaron de aplicar las Empresas beneficiadas por la Real orden de 21 de Noviembre de 1925 durante más de cuatro años, lo que demuestra que tales Empresas renunciaron a su derecho, más por haber desaparecido los motivos que las indujeron a solicitar el aumento de las tarifas que por esa condescendencia que presume el Ingeniero Jefe, y que había de producir, existiendo aqué-
lo, si no un grave e inminente riesgo económico, un notorio y sensible menoscabo de los intereses industriales, que, lejos de procurar, a título de pura benevolencia no explicada, habían de evitar a todo trance sus propietarios y administradores:

Considerando que si ahora, al cabo

de los años transcurridos, la tarifa de tanto alzado para el consumo de energía por planchas eléctricas, que las Empresas aplicaron y que pretenden sustituir por las aprobadas en 1925, distan de ser remuneradoras, ello ha de aprobarse en el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se evacue esta consulta en los términos que siguen:

Primero. La tarifa en vigor para el consumo de las planchas eléctricas en la provincia de León es la de 10 pesetas mensuales, en tanto alzado, por haber renunciado las Empresas al derecho a modificarlas que les concedió la Real orden de 21 de Noviembre de 1925; y

Segundo. Que si las mencionadas tarifas se consideran lesivas a los intereses de las Empresas, éstas deben solicitar su modificación, ajustando el procedimiento que a ella conduzca a cuanto previenen los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a las partes interesadas. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rodolfo Buehler, solicitando, en representación de la fábrica italiana de contadores de agua de "V. Zacchi & C.", de Milano, la aprobación del contador de agua de velocidad, seco, tipo "Faller":

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores de bases y líquidos de la provincia de Madrid, previas las pruebas reglamentarias de impermeabilidad, rendimiento, sensibilidad y exactitud, llevadas a cabo con el modelo presentado a tal objeto, en vista del resultado positivo obtenido dentro de los límites marcados en las vigentes Instrucciones reglamentarias, propone sea objeto de aprobación el contador "Faller", tipo seco, de velocidad, con lectura por esferas independientes y directa por núcleos saltantes, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 80 milímetros:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular prescriben las ya citadas Instrucciones reglamentarias y disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea objeto de aprobación el contador para agua "Faller", ya descrito, y en los calibres propuestos por la Verificación informante.

2.º Que se devuelva al peticionario, D. Rodolfo Buehler, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado contador se envíe para su conservación un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industrias; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Faller" constarán:

a) De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

b) De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

c) De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto también.

d) De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

e) Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios; y

f) Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación. Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estau-

co, seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadas a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario. Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador, usando las cánulas aforadas correspondientes. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar. En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados y punzonados en laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: En atención a la conveniencia de disponer en la Aduana de Canfranc (Arañones) de Lazareto Pecuuario para el descanso, observación y demás prácticas sanitarias; visto el informe favorable emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de 28 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Los locales que ofrezcan para Lazareto estarán emplazados en las inmediaciones de la Estación Internacional de Canfranc (Valle de Arañones), con fácil acceso, dispondrán de cuadras para albergar 50 équidos por lo menos y de estables para 25 reses

vacunas, con capacidad mínima por cabeza de ganado mayor de 12 metros cúbicos. Dispondrá, además, de departamentos para ganado lanar, cabrío, cerda y aves, con capacidades apropiadas.

2.º Dichos locales reunirán condiciones higiénicas; estarán dotados de agua corriente abundante para el consumo del ganado y el baldeo y limpieza, así como de alcantarillas para el desagüe.

3.º Además de los departamentos indicados, precisa disponer de un local apropiado para despacho del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, y de otro departamento para aislar el ganado enfermo.

4.º Anejo al Lazareto se dispondrá de horno crematorio y de un estercolero completamente cercado.

5.º Será obligación del concesionario disponer del personal necesario para el desembarque y conducción del ganado al Lazareto, así como para prestar un servicio de cuidado y limpieza del local, quedando dicho personal a las órdenes del Inspector Pecuuario de la Aduana, que será el Jefe sanitario del Lazareto.

6.º La adjudicación lleva consigo el carácter oficial del Lazareto y el derecho a percibir de los importadores 30 pesetas por vagón de ganado y por día de estancia en el establecimiento. En las expediciones aisladas o por cabeza de ganado importado, la tarifa será de cuatro pesetas por cada una de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; una peseta por cada porcino, 50 céntimos por cada lanar o cabrío, y 50 céntimos por cada 50 aves o fracción.

7.º La persona o entidad que obtenga la concesión para explotar el Lazareto, podrá suministrar los piosos a los precios corrientes en plaza, si bien los importadores quedan en libertad para adquirirlos donde les plazca, excepto en aquellas ocasiones en que por existir ganado atacado de enfermedad contagiosa se establezca el aislamiento rigurosos del establecimiento, en cuyo caso, todas las operaciones se efectuarán bajo la dirección del Inspector Pecuuario del Lazareto.

8.º Las expediciones de ganado que lleguen acompañadas de documentación en regla, podrán, una vez reconocidas, reanudar el viaje. Las sometidas a observación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Epizootias o de nuevas disposiciones dictadas por este Ministerio, deberán quedar necesariamente en el Lazareto.

9.º Será obligación del concesiona-

rio la limpieza y desinfección de los locales.

10. La concesión se efectuará por tiempo ilimitado, reservándose el Estado el derecho de prescindir de este servicio, construir otro Lazareto o proceder como le parezca, con sólo avisar con seis meses de antelación, y sin que pueda, por ningún concepto, exigírsele indemnizaciones ni reclamaciones de ningún género.

11. El incumplimiento de las obligaciones del concesionario serán castigadas por este Centro, previo expediente instruido por el Inspector Pecuuario de la Aduana.

12. La cuantía de las sanciones que podrán imponer al concesionario por faltas en el cumplimiento de las obligaciones, serán:

a) Amonestación.

b) Imposición de 100 a 250 pesetas de multa.

c) Anulación de la concesión otorgada.

Las instancias de los concursantes, reintegradas en papel de 8.ª clase, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, a las que se adjuntarán los documentos que estimen precisos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Programa que ha de regir para la práctica del primer ejercicio en las oposiciones a plazas de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, convocadas en la GACETA de 28 del mes de Mayo último.

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

TEMAS

1.

Contenido del Derecho político.—El Estado.—Ciencias que de él dependen; idea de su respectivo campo. Definición que cabe dar del Derecho político.—Diversos aspectos en que puede estudiarse.—La política como arte.

2.

La sociedad humana como hecho natural: sus varias clasificaciones.—

La Nación: el territorio nacional; territorio terrestre y marítimo y espacio aéreo.—El Real decreto de 15 de Noviembre de 1919.—El Estado nacional moderno: Idea de su evolución histórica hasta el momento actual.

3.

La Autoridad, considerada como fundamento del Estado; sus caracteres: su origen.—Límite de la Autoridad.—Armonía entre el concepto de libertad y el de autoridad.—La Soberanía es nota esencial de la autoridad del Estado.

4.

Teoría de los fines del Estado.—Soluciones de las diversas Escuelas.—Determinación de los fines del Estado: ¿Consisten, en síntesis, en procurar el bienestar de la sociedad y de los miembros que la componen?

5.

Teoría de los medios del Estado.—Naturaleza de los mismos.—Examen de ellos.

6.

Aplicación de los medios a los fines del Estado; actividad o funciones del Estado; la teoría de la Representación.—La Representación en el Régimen Político moderno.—Relación entre Representantes y Representados.—Juicio crítico de la Representación, como institución política.—Formas de obtener la Representación.

7.

Estudio del sufragio.—Su naturaleza.—Capacidad electoral.—Criterio negativo.—Criterio positivo; las riquezas, la instrucción, la indignidad e incompatibilidad.—El sufragio ¿es un deber social?

8.

Estudio del sufragio (continuación). Noción del sufragio universal.—El sufragio universal en las modernas legislaciones.—Críticas del mismo.—El sufragio femenino.—Avances del mismo en España.—El sufragio corporativo; su importancia en la orientación moderna.—Idea del voto plural y el voto indirecto.

9.

Organización del sufragio.—Estudio del régimen de las mayorías.—Crítica del mismo.

10.

Estudio de la representación proporcional; procedimientos propuestos para obtenerla.—El voto acumulado; el principio del cociente electoral y de la concurrencia de listas.—Ideas de otros sistemas.—La Ley electoral alemana de 1920.—Legislación italiana.

11.

Organización del sufragio.—La división territorial.—Los Colegios electorales.—El Censo y su formación.—Procedimiento electoral; sus períodos.—Sanción penal.

12.

Concepto del Poder legislativo.—Su extraordinaria importancia.—La Ley.—La función legislativa, ¿a quién corresponde?—Órganos del Poder le-

gislativo; estudio histórico; Monarquía pura; Democracia directa; las Asambleas representativas; último grado de la evolución histórica.

13.

Las Asambleas representativas, como órganos del Poder legislativo (continuación).—Crítica del régimen parlamentario.—Las Cámaras: sistema unicameral y bicameral.—Concepto, alcance y crítica de la llamada inmunidad parlamentaria.—Organización y régimen interno de las Cámaras.

14.

Los miembros de las Cámaras.—Incompatibilidades y prerrogativas de los mismos.—Sesiones.—Iniciación, debates y votaciones.—Publicidad de las sesiones.—Policía de las Cámaras. Relaciones entre las Cámaras.—Desacuerdos entre ellas.—Disolución de las Cortes.

15.

Organización y funciones del Poder ejecutivo.—¿En quién se concreta?—El Gobierno, en sentido estricto.—Número de los Ministros: orientaciones modernas.—Responsabilidad ministerial y procedimientos para exigirla.—Los funcionarios administrativos; clases de los mismos; ideas generales.—Relaciones entre los Poderes legislativo y ejecutivo: conflictos que pueden surgir y necesidad de un nuevo Poder superior y común a ambos para solucionarlos.

16.

Concepto del Poder judicial.—Principio esencial del mismo: la independencia.—Órganos del Poder judicial. Atribuciones del mismo.—Jurisdicciones especiales; ¿deben de existir? Idea sucinta de las funciones judiciales.—¿Es el Poder judicial el llamado a dirimir los conflictos entre el legislativo y el ejecutivo?—Estudio de esta importante cuestión.

17.

El Jefe del Estado.—Tratado de las formas de Gobierno.—Examen de las antiguas y su importancia desde el punto de vista histórico.—Teorías de Aristóteles, Montesquieu, Bluntschli, Brunialti y otros.

18.

Las formas de Gobierno (continuación).—La República: su concepto; formas republicanas; su crítica.—La Monarquía: evolución histórica y formas monárquicas actuales; su crítica.—¿Puede considerarse al Jefe de Estado como solucionador de los conflictos que surjan entre los diversos Poderes del Estado?

19.

Las formas de Gobierno (continuación).—Las formas de Gobierno en las naciones modernas.—Las Repúblicas: Suiza.—Francia.—Estados Unidos.—América española.—Rusia.—Turquía.—Las Monarquías: Inglaterra e Italia.

20.

La vida política normal: estudio de la Constitución, evolución histórica.—¿Qué es en Filosofía política una

Constitución?—Contenido de la misma.—Reforma de las Constituciones.—¿Conviene la flexibilidad en las Constituciones?—Estudio sobre la centralización de las facultades soberanas; tendencias modernas descentralizadas: su crítica.

21.

La vida política anormal.—La opinión pública: su fuerza y medios de exteriorizarse.—Las revoluciones.—Estudio acerca de la Dictadura.—Idea de los partidos políticos.—Orientaciones modernas.

22.

Los derechos individuales y sus garantías.—Libertades e inmunidades.—Derechos innatos del hombre.—Derechos adquiridos.—Idea de la seguridad personal, igualdad y libertad (la de conciencia, de emisión del pensamiento, de trabajo, de enseñanza, de reunión y de asociación), como derechos que las Constituciones han de amparar y regular.

23.

La Constitución española.—Consideraciones generales sobre su contenido y orientación.—¿Debe modificarse?—Examen del título I ("De los españoles y sus derechos").

24.

La Constitución española (continuación).—Examen de los títulos II ("De las Cortes"), III ("Del Senado"), IV ("Del Congreso de los Diputados") y V ("De la celebración y facultades de las Cortes").

25.

La Constitución española (continuación).—Examen de los títulos VI ("Del Rey y sus Ministros"), VII ("De la sucesión a la Corona"), VIII ("De la mayor edad del Rey y de la Regencia") y IX ("De la Administración de Justicia").

26.

La Constitución española (conclusión).—Examen de los títulos X ("De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos"), XI ("De las contribuciones") y XII ("De la fuerza militar").—Leyes que complementan la Constitución española.

27.

Concepto del Derecho administrativo.—Opiniones acerca de la independencia del mismo con relación al político.—Contenido y fuentes del Derecho administrativo.—¿Es codificable?

28.

Potestades administrativas.—Jerarquías administrativas en España.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

29.

Organización y competencia ministerial vigente en España, excepto en lo referente al Ministerio de Gracia y Justicia.

30.

El Ministerio de Gracia y Justicia.—Precedentes.—Organización actual del mismo.—La Subsecretaría: Secciones que la forman; asuntos de su respec-

tiva competencia y sómera indicación de las principales disposiciones que se aplican por cada una de ellas.

31.

El Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia.—Precedentes y organización actual; deberes y derechos de los Oficiales Letrados.

32.

El Consejo de Estado.—Precedentes y organización actual.—El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado: Su constitución y funcionamiento.—Competencia y modo de funcionar del Consejo de Estado.—Otros Cuerpos consultivos de la Administración central: indicación de los mismos.

33.

Administración provincial. — Estudio especial sobre el Estatuto provincial; sus clases, su elección.—Constitución y modo de funcionar de la Diputación provincial.—La Comisión provincial.

34.

Las Diputaciones provinciales: su organización.—Diputados provinciales; sus clases, su elección.—Constitución y modo de funcionar de la Diputación provincial.—La Comisión provincial.

35.

Ideas generales sobre la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, de las Comisiones provinciales y de los Presidentes de las Diputaciones.—Régimen jurídico provincial: ejecución de los acuerdos; suspensión y recursos contra ellos.

36.

Administración municipal.—Estudio especial sobre el Estatuto municipal: estructura del mismo e ideas que le inspiran.—Organización de los Ayuntamientos: elecciones municipales.

37.

Constitución de los Ayuntamientos. Los Alcaldes: su nombramiento y principales atribuciones.—Los Concejales: deberes y derechos de los mismos.—Tenientes de Alcalde y Alcaldes de Barrio.

38.

Materias de la exclusiva competencia municipal.—Ideas generales sobre las atribuciones de los Ayuntamientos y de la Comisión municipal permanente.—El "referéndum" en materia municipal.—La municipalización de servicios públicos: tendencias modernas, principalmente en España.

39.

Régimen jurídico municipal: ejecución y suspensión de acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Responsabilidad de las Corporaciones y funcionarios municipales. — Régimen de Carta.

40.

Legislación de aguas.—Propiedad de las aguas.—Aprovechamiento de las mismas.—Canales y pantanos.—Confederaciones hidrográficas.—Poli-

cia de las aguas.—Comunidades de regantes.—Ideas generales sobre las indicadas materias.

41.

Legislación de Minas.—Propiedad de las minas.—Clasificación de las sustancias minerales.—Concesión y explotación de minas.—Policía y jurisdicción de minas.—Ideas generales sobre las indicadas materias.

42.

Legislación de Montes.—Montes públicos.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Administración y policía forestal.—Jurisdicción en tal materia.

43.

Los medios de comunicación en su aspecto administrativo.—Carreteras.—Su clasificación.—Reglamentación y policía de carreteras.—Ferrocarriles: legislación española.—Policía de Ferrocarriles.—Legislación sobre locomoción aérea.

44.

Legislación de la propiedad literaria y artística.—Opiniones sobre la misma.—Clases de propiedad intelectual y objetos de la misma.—Principales disposiciones de la legislación vigente en España sobre los derechos del propietario.

45.

Legislación sobre la propiedad industrial.—Patentes, marcas, dibujos y modelos.—Principales disposiciones de la legislación vigente en España sobre la propiedad industrial.

46.

Administración de la industria en España.—El Ministerio de Economía Nacional.—Reglamentación de la industria.—Policía industrial.—Industrias monopolizadas.

47.

Legislación obrera.—Su importancia.—Examen del Código del Trabajo: su estructura e ideas que le inspiran. Las Asociaciones patronales y obreras en España.—Los Comités paritarios.—Legislación vigente.

48.

Leyes obreras (continuación).—Examen sucinto sobre las de Accidentes del trabajo, descanso dominical, seguros y retiros, huelgas y casas baratas.

49.

La Hacienda pública: ingresos y gastos del Estado.—Los Presupuestos. Las Haciendas locales en España.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda: su estructura.

50.

Jurisdicción gubernativa.—Jurisdicción contenciosa.—Idea de ambas.—La jurisdicción contencioso-administrativa en España; legislación vigente: estructura de la misma.

51.

La organización administrativa en el extranjero.—Francia.—Italia.—Portugal.—Alemania.—Suiza.—Inglaterra.

Ideas generales acerca de su respectiva organización administrativa.

52.

Concepto general de la Estadística. Idea de su desenvolvimiento histórico. Legislación española vigente.

DERECHO CIVIL

TEMAS

1.

Concepto del Derecho civil.—El problema de la distinción entre el Derecho público y el privado: Historia y doctrina.—Contenido actual del Derecho civil.—Orientaciones de las modernas legislaciones civiles.

2.

Examen de la costumbre, considerada como fuente de derecho.—Diferencias entre uso, práctica y costumbre.—Carácter del Derecho consuetudinario y sus clases.—De la costumbre contra ley.—¿Existe en la vida social, a pesar de la prohibición del legislador?

3.

Concepto de la jurisprudencia como elemento de interpretación y de uniformidad en el derecho.—Diferencia entre los precedentes y la jurisprudencia.—¿Debe ser obligatoria la que se forma con las sentencias de los Tribunales?

4.

Enumeración de las instituciones jurídicas, civiles, que rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada una se sustente.

5.

Del principio de reciprocidad en las leyes que fijan la capacidad civil de los extranjeros.—¿Cuál es el que predomina en la legislación española? Examen de sus ventajas e inconvenientes.

6.

De las diversas clases de personas jurídicas o sociales.—Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.

7.

Naturaléza de las fundaciones en general.—¿Son verdaderas personas jurídicas?—Legislación vigente sobre esta materia.

8.

Capellanías colativas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.—Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

9.

De la ausencia en el Derecho civil. Con qué trámites corresponde declararla.—Efectos que produce.

10.

Del matrimonio.—Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución.

ción.—El matrimonio en el nuevo Código canónico.—Efectos del matrimonio putativo, según el Código civil y el Derecho canónico.—Matrimonio inexistente por identidad de sexo.—¿Hay en nuestro Derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

11.

Del consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—¿Son aplicables las disposiciones del Código civil a los matrimonios de los españoles en el extranjero?—Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio secreto o de conciencia.

12.

Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

13.

Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código.—Cómo se computan los grados de parentesco, al efecto de determinar la prohibición de contraerlo.

14.

De la forma en que pueden celebrar matrimonio un español y un extranjero en las diversas naciones.—¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?—Del matrimonio de los extranjeros en España.—Disposiciones por que se rige en cuanto a la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

15.

Del divorcio, según la legislación vigente canónica y civil.—Quiénes, por qué causa y con arreglo a qué trámites pueden solicitarlo.—Efectos de las sentencias firmes de divorcio.

16.

Efectos de las sentencias de divorcio o de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros.—¿Podrán inscribirse en el Registro civil?—¿Bajo qué requisitos?

17.

Doctrina del Código civil sobre la naturaleza y efectos de los contratos que pueden celebrar los cónyuges acerca de los bienes que aportan a la sociedad conyugal.—Exposición razonada del sistema o régimen dotal y del de gananciales.—Sus principales caracteres y efectos.—Juicio crítico de cada uno de estos dos sistemas.

18.

Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones en España.

19.

Naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales.—¿En qué momento se transmite la propiedad de las cosas donadas por un extraño en la capitulación matrimonial?—Pactos prohibidos.—¿Es válida la estipulación que atribuye a un solo cónyuge la totalidad de los beneficios o ganancias del matrimonio?—¿Y la que establece

un término extintivo al régimen económico pactado?—¿Y la que pacta el régimen sujetándolo a una condición suspensiva?—Pactos más frecuentes en Aragón y Navarra.

20.

De la sociedad de gananciales.—Su concepto.—Representación de la misma.—Titular de disposición.—¿Constituyen estos bienes un patrimonio distinto y separado de los demás bienes de la sociedad conyugal?—Adquisición de bienes por la sociedad.—¿Cómo se acredita la procedencia del dinero en las adquisiciones onerosas?—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—Liquidación de la sociedad de gananciales.—Supuestos especiales de liquidación en los casos de divorcio y nulidad del matrimonio.

21.

¿Cuáles son los preceptos que según el Código civil determinan los derechos de los cónyuges sobre los bienes propios de cada uno en la sociedad de gananciales?

22.

Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y obligarse, según sea mayor o menor de edad.—Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotes y parafernales.

23.

Naturaleza y efectos de la emancipación, según el Derecho romano y la legislación anterior a la publicación del Código civil.—¿Atribuye este Cuerpo legal diferentes efectos a los varios modos o formas de emancipación?

24.

De la guarda y protección de los menores e incapacitados según el Código civil.—Examen comparativo de sus disposiciones y de las que regían antes de su promulgación.—Del tutor, sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

25.

¿Qué personas están sujetas a tutela?—¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad después de emancipados?—¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código a estos menores de obtener el consentimiento de tutor para ciertos actos?

26.

Relaciones de paternidad y filiación. Filiación legítima.—Carácter y eficacia de las presunciones establecidas por la ley.—Concepto legal de la patria potestad.—Paralelismo entre el sistema de Peculios del derecho antiguo y el del Código civil.—Comparación entre éste y las legislaciones forales sobre la materia.—Filiación ilegítima.—Sus clases.—¿Puede el padre reconocer al hijo concebido pero no nacido?—En caso afirmativo, ¿en qué forma?—¿Puede ser reconocido el hijo después de su fallecimiento?—Límites de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.—La posesión

constante de estado de hijo natural y la jurisprudencia del Tribunal Supremo

27.

Autoridad de los padres en cuanto a la administración y enajenación de los bienes de los hijos.—¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

28.

De la organización del Consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones.—Efectos de la infracción de los preceptos del Código sobre esta materia en cuanto a la validez de sus deliberaciones y acuerdos.—El Consejo de familia ¿debe organizarse de oficio o puede constituirse a solicitud de parte interesada?—¿Puede funcionar en algunos casos sin que el menor tenga nombramiento de tutor o protutor?

29.

Derechos reales y personales.—Historia y contenido de esta clasificación. Consideración especial de los derechos *ad rem*.—Construcción jurídica de los derechos reales *in faciendo*.—El número de los derechos reales ¿es limitado?—¿Se descubre en nuestro derecho vigente alguna tendencia hacia los derechos reales sobre cosas incorpóreas?

30.

Caracteres fundamentales de los derechos en la cosa o derechos reales. Todo derecho que según la ley es enajenable, pignorable e inscribible, ¿adquiere por alguna de estas circunstancias la cualidad de derecho en la cosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

31.

De la propiedad inmueble.—Su naturaleza.—Formalidades exteriores o visibles para su transmisión, según la legislación romana o patria.

32.

Reglas o criterios legales para determinar desde qué momento deja de pertenecer como propia una cosa a su dueño.—¿Es válida la venta o hipoteca de cosa ajena?—¿Lo es el arrendamiento y el legado?

33.

Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto del transmitente, del adquirente y de los terceros.

34.

Usufructo, uso y habitación.—El cumplimiento de las obligaciones previas al ejercicio del usufructo, ¿impide la constitución de éste?—Consideración especial del problema respecto de usufructos inscribibles o inscritos. Interpretación de la fórmula *salva rerum substantia*, según la jurisprudencia antigua y moderna.—Examen de los problemas que plantea la enajenación del usufructo.—Usufructo sobre la totalidad de un patrimonio.—Crítica del sistema de Código civil.

35. Estado actual de la antigua propiedad vincular y legislación por que se rige.—¿Está prohibido en absoluto la facultad de vincular toda clase de bienes en beneficio de determinadas personas?

36.

Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición, suspensiva o resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

37.

De la comunidad de bienes.—Sistema romano y germánico.—Diferencia entre la comunidad de bienes y la propiedad común.—Administración y división de la cosa común.—El arrendamiento inscribible de la cosa común, ¿exige solamente el consentimiento de la mayoría de los partícipes, o la unanimidad?—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.—¿Existen casos de comunidad perpetua en la legislación española?

38.

Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

39.

Carácter de la posesión según la legislación civil española.

40.

Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto a la percepción de frutos y a los daños causados por el poseedor.

41.

Concepto de la posesión según la ley Hipotecaria.—Sus efectos en cuanto a la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

42.

Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos.—Efectos de las sentencias que ponen fin a estos juicios.

43.

De la cuasi posesión.—Su fundamento y efectos que produce.

44.

De la adquisición por prescripción de bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos, con arreglo al Código civil y a la legislación foral.

45.

Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas.—Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.—Especialidades del Derecho foral sobre servidumbres.

46.

Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto a tercero.

47.

Evolución histórica de los derechos

reales de garantía.—Su diferenciación sucesiva.—Concepto y elementos del derecho real de prenda.—Naturaleza de la obligación de restituir la cosa pignorada.—Derecho de retención.—Su estructura y efectos en el Código civil.—Prenda anticrética.—Anticresis sobre inmueble.—Sus efectos según que recaiga sobre fincas inscritas o no registradas.

48.

De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—La legislación vigente, ¿garantiza bastante los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

49.

La herencia, ¿es título traslativo de dominio?—En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

50.

Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad.—Juicio crítico de las mismas.

51.

Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el Código para suceder por testamento.—Su comparación con las que establecía la antigua legislación.—¿Son aplicables todas aquellas incapacidades a la sucesión abintestato?

52.

¿Qué donaciones se imputan en mejora y cuáles en legítima?—Disposiciones que regulan la colación de las mismas.

53.

De la sustitución de heredero.—Doctrina del derecho romano y del Código civil sobre la vulgar y pupilar.

54.

De la sustitución fideicomisaria según el Código civil y según las legislaciones forales.—Naturaleza jurídica de la sustitución de residuo.—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros.

55.

Naturaleza jurídica de la mejora.—Historia de la institución.—¿Puede hacer mejora por contrato la madre sin licencia del marido?—Las mejoras prometidas a un hijo por razón de matrimonio, ¿son revocables o irrevocables?—¿Cuándo es irrevocable la promesa de no mejorar?—Mejora de los nietos, viviendo su padre.—Hecha a un hijo la promesa de no mejorar a sus hermanos, ¿podrá ser mejorado alguno de éstos?—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?

56.

Estudio comparativo de las disposiciones del Código civil sobre legítimas y las que regían en la legislación anterior.

57.

Derechos de los hijos ilegítimos, en sus diversas denominaciones a la he-

rencia de los padres, ascendientes o colaterales.

58.

Doctrina sobre el derecho de acrecer, según la legislación romana y de las Partidas.—Juicio crítico acerca del Código civil en lo que se refiere al indicado derecho.

59.

De los derechos del cónyuge viudo sobre bienes del difunto, según el Código civil y según las disposiciones forales.

60.

Bienes sujetos a reserva.—Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto y su comparación con las que regían con anterioridad a la publicación del Código.

61.

Teoría general de las condiciones en los contratos o en las últimas voluntades.

62.

De las diversas clases de heredamientos, según la legislación especial de Cataluña.

63.

De los albaceas; naturaleza de este cargo y sus clases.—¿Implica representación?—¿A quién representan?—Doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros. ¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que deja a su fallecimiento?—En caso afirmativo, ¿podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme a Derecho?

64.

Sucesión intestada: Su fundamento. ¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder abintestato?—Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

65.

Procedimiento para obtener la declaración de heredero abintestato.—¿Qué valor jurídico tiene la fórmula "sin perjuicio" con que se otorga esta declaración por los Tribunales?—¿Es necesaria para dejar a salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

66.

Efectos de la declaración de herederos, respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto a la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

67.

Doctrina sobre la aceptación de herencia: sus clases y efectos que cada una produce respecto del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto.

68.

De la colación de bienes, según la legislación romana y el Código civil.

69.

De la herencia yacente y vacante.

A quién corresponde declararlas y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero y de sus habientes derechos.—¿Quién representa la herencia yacente en nuestro derecho?

70.

Naturaleza y efectos de la partición de herencia.—Doctrina sobre la rescisión de la partición en cuanto a tercero.

71.

Naturaleza de la obligación: sus especies y efectos que cada una produce.

72.

Doctrina del Código civil sobre la prueba de las obligaciones.

73.

De los requisitos y eficacia de los contratos.—De la rescisión de los mismos en cuanto a los contratantes y respecto a tercero.

74.

Capacidad jurídica de los Religiosos profesos para contratar y obligarse, según el Código civil, común y foral, y según la legislación canónica.

75.

De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos.—Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas a los contratos y a los derechos adquiridos por ellos.—Efectos de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto a las partes y respecto a tercero.

76.

Diferencias entre actos y contratos nulos e ilegales.—¿Toda infracción de la ley produce nulidad?—¿Puede admitirse en nuestro derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables?—En caso afirmativo, indique cuáles son unos y otros.

77.

Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil.—¿Cuándo producen responsabilidad criminal y en qué causas sólo dan lugar a la civil?

78.

La llamada autocontratación en el derecho científico y en el derecho positivo.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de la Dirección general de los Registros sobre su posible virtualidad o eficacia jurídica.

79.

¿En qué casos pueden revocarse las donaciones?—Efectos de esta revocación respecto a los contratantes y de un tercero.

80.

El contrato de compraventa y la transmisión de bienes.—Origen de la compraventa.—El sujeto, el objeto, la causa y formas del contrato en el Código civil, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección general de los Registros.

81.

Concepto de la ejecución y del sanea-

miento.—En qué actos y contratos tiene lugar.

82.

Del contrato de arrendamiento, según el Código civil.—Del arrendamiento de fincas urbanas en la legislación vigente.—De la Casa comercial.—Estudio y juicio crítico de la misma.

83.

Naturaleza y efectos del censo enfiteútico, de los foros y demás contratos análogos con arreglo al Código civil y a las legislaciones especiales.

84.

Foros y subforos.—Estado actual de la legislación acerca de esta materia. Principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

85.

Del censo consignativo por derecho común y foral.—¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

86.

Del contrato de mandato.—¿Es, por su naturaleza, gratuito?—De la renovación del mandato.—¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna?—Comparación de este contrato con el de arrendamiento de servicios.

87.

Doctrina sobre el contrato de depósito.—De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces.—Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

88.

Doctrina sobre el contrato de censo vitalicio.—Diferencias y semejanzas entre este contrato y el de seguros.—Derechos y obligaciones del vitalizario y del vitalizante.

89.

Doctrina sobre los cuasi contratos con arreglo al Código civil.—Después de publicado este Cuerpo legal, ¿no se reconocerán otros cuasi contratos que los consignados expresamente en el mismo?

90.

De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y foral.

DERECHO MERCANTIL Y CANONICO

TEMAS

1.

Razón fundamental de la independencia del Derecho mercantil.—Sus analogías y diferencias con el civil.—Argumentos que suelen presentarse contra la independencia de esta rama del Derecho; examen y crítica de los mismos.—Teoría del Código único en materia de contratación.

2.

Evolución histórica de la legislación mercantil en España.—El Cód-

igo de 1829.—Parte del mismo aún en vigor.—Elementos constitutivos del Derecho mercantil vigente en España. Código de Comercio de 1885; su contenido y forma.—Leyes modificativas o complementarias de aquél.—Usos generales del comercio.—Derecho común.—Artículos 2.º y 50 del Código de Comercio.

3.

Capacidad jurídica del sujeto mercantil en general y del sujeto comerciante.—Incapacidades e incompatibilidades.—Distintas situaciones del menor de edad y de la mujer casada en el ejercicio de actos del comercio.

4.

Derechos inherentes al estado de comerciante.—Nombre, firma o razón comercial.—Domicilio comercial.—Asociación comercial.—Examen de todos estos derechos según la legislación española.—Jurisdicción mercantil; historia y organización de los Tribunales de comercio en otros países.

5.

Obligaciones inherentes al estado de comerciante.—La contabilidad comercial; sistemas.—Libros.—Formalidades de los libros.—Modo de apreciar su fuerza probatoria.—Conservación de los libros de contabilidad mercantil.

6.

La publicidad comercial, ¿es un derecho o una obligación del comerciante?—Modos de verificar la publicidad mercantil.—Idea general del Registro mercantil.—Publicidad del citado registro.

7.

Extinción del estado del comerciante.—Distinción legal entre el sobreseimiento en el pago y la suspensión de pagos.—Efectos de ésta.—Declaración de la quiebra.—Clases de quiebra.

8.

Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.—Período de retroacción de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de los créditos.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación de éste.

9.

Disposiciones referentes a la quiebra de las Sociedades mercantiles en general.—De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

10.

Condiciones constitutivas del mediador de comercio.—Sus derechos y obligaciones.—Corredores intérpretes de buques y Agentes de Cambio y Bolsa.—Colegio de mediadores oficiales.

11.

Auxiliares del comerciante en general.—Factores, dependientes y mancebos.—Sobrecargos.—Auxiliares del naviero en particular; Capitanes y patronos; Oficiales y marineros.—Derechos y obligaciones de todos ellos.

12.

Naturaleza del objeto mercantil.—Problema de la comerciabilidad de los inmuebles; cómo la aprecia el Código de Comercio y su exposición de motivos.—Clasificación de la mercancía, según consista en cosas corporales o incorporales.—Cualidad jurídica de los buques.

13.

Acto mercantil.—Contrato mercantil; condiciones y clasificación.—Definición.—Requisitos.—Celebración.—Perfección.—Clasificación.—Efectos y extinción del mismo.—Prueba del contrato mercantil.

14.

Lugares de contratación mercantil. Disposiciones legales sobre almacenes, tiendas, ferias y mercados.—Bolsas de Comercio.—Casas de remate o martillo.—Examen especial del Reglamento de las Bolsas de Comercio.—Cotización y operaciones que en aquéllas se realizan.

15.

Concepto del contrato de compraventa mercantil.—Definición, requisitos, celebración y clasificación.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de créditos y de buques; clases de esta última.—Otras compraventas.

16.

Cambio mercantil en sí mismo y en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Elementos.—Endoso y sus clases.—Personas que deben y que pueden intervenir en aquélla.—Sus derechos y obligaciones.—Protesto.—Recambio y resaca.—Pago de la letra de cambio.—Caducidad y prescripción de la misma.

17.

Naturaleza, efectos y extinción de la libranza y del vale-pagaré a la orden.—Vales o pagarés no expedidos a la orden.—Endosos de las libranzas y pagarés a la orden.—De los mandatos de pago llamados cheques.—Su naturaleza, efectos y extinción.—Cámaras de compensación.—Efectos al portador.—Robo, hurto y extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

18.

Concepto del mandato mercantil.—Mandatos especiales entre el principal y el factor, el dependiente o el manco y entre el naviero, Capitán, Oficiales y Sobrecargo.—Definición legal de la comisión mercantil.—Doctrina sobre la perfección de este contrato.—Efectos del mismo.—Extinción.

19.

Concepto del transporte mercantil. Clases del terrestre de cosas.—Requisitos y celebración.—Carta de porte.—Obligaciones y derechos del cargador, del porteador y del consignatario.—Transporte terrestre de personas.—Transporte por ferrocarriles.

20.

Transporte marítimo o fletamento.—Requisitos y celebración.—Póliza de fletamento y conocimiento de embar-

que.—Obligaciones y derechos del fletador y del fletante antes, durante y después del viaje.—Pasaje o transporte marítimo de personas.

21.

Definición del depósito mercantil.—Derechos y deberes del depositario y del depositante.—Bancos de depósito. Operaciones que se verifican en los "Docks" o almacenes generales de depósito.—Títulos que éstos expiden y efectos de los mismos.

22.

Doctrina general del seguro mercantil.—Naturaleza, efectos y extinción del seguro sobre la vida, contra incendios, seguro de transporte terrestre y del seguro marítimo.—Rescisión. Reaseguro.

23.

Fianza mercantil: su naturaleza, efectos y extinción.—El aval.—Prenda mercantil.—Obligaciones y derechos del acreedor y deudor.—Prendas constituidas con títulos de crédito y efectos o valores públicos y con resguardos expedidos por los "docks".

24.

Hipoteca mercantil en general.—Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.—Elementos, celebración.—Obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.—Prescripción y cancelación de la mencionada hipoteca.

25.

Préstamo mercantil: su naturaleza, efectos y extinción.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos. Préstamo a la gruesa.—Elementos.—Derechos y obligaciones del prestamista y prestatario.—Rescisión.

26.

Definición y requisitos de la Sociedad mercantil.—Clasificación por razón de la responsabilidad.—Requisitos comunes y especiales para la validez de cada una de estas clases de Sociedades.—Obligaciones en general sobre la Sociedad y en particular sobre los socios en las mismas Sociedades.—Disolución y liquidación.

27.

Sociedades mercantiles especiales. Constitución, derechos y obligaciones de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, de crédito territorial y de crédito agrícola.—Bancos de emisión y descuento.

28.

Asociación en participación mercantil.—De las cuentas en participación: su naturaleza, efectos y extinción.—Sus diferencias con la Sociedad.—Asociación en participación entre el principal y el factor, entre el Capitán y el naviero y entre éste y los Oficiales y marineros.

29.

Teoría acerca de la naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Falta de disposiciones legales en el Derecho español de la Metròpo-

li.—Valor de los usos o prácticas del comercio.

30.

Cuasi contrato mercantil en general.—Casos en nuestro Derecho mercantil de gestión de negocios y comunidad de intereses.—Concepto, requisitos y efectos de la avería común; justificación y liquidación de averías comunes.—Idea de las averías particulares producidas por arribada forzosa legítima, por abordaje casual, varamiento o encalladura y naufragio casuales.

31.

El comercio español en la zona de Protectorado español en Marruecos.—Idea de la legislación mercantil allí aplicable.

32.

Concepto del Derecho canónico.—Formación histórica del mismo.—Su influencia en el desarrollo general del Derecho.—El "Codex Juris canonici" de Benedicto XV.

33.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Estudio de este punto en lo referente a España: antecedentes y estado actual del problema.—Estudio del Concordato vigente: estructura general del mismo.

34.

El Concordato vigente (continuación).—Principales disposiciones de su contenido; acuerdos entre ambas Potestades que deja en vigor.—El Convenio adicional de 1859.—El "placet" o "Regium exequatur": concepto y alcance del mismo en España; tramitación en los casos en que se aplica.

35.

Jerarquía eclesiástica.—Orden sacerdotal.—Derechos y deberes comunes a los Clérigos.

36.

Beneficios eclesiásticos.—Su naturaleza, clasificación, creación, unión y desmembración.—Deberes y derechos de los beneficiados en general.—Pérdidas de los beneficios: permutas y traslados.

37.

Provisión de beneficios eclesiásticos. Derecho de Patronato.—El Patronato de la Corona de España.

38.

De las Capellanías en general.—Sus clases.—Reseña de la legislación vigente sobre Capellanías familiares.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

39.

Gobierno de la Iglesia.—El Romano Pontífice.—Concilios ecuménicos.—Cardenales.—Congregaciones.—Curia romana.—Legados pontificios: la Nunciatura en España: antecedentes y estado actual.

40.

Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos: derechos y deberes de los mismos.—El Concordato vigente en

cuanto a nombramientos de Prelados. Disposiciones concordadas sobre la demarcación eclesiástica de España. Concilios metropolitanos y diocesanos.

41.

Cabildos.—Organización y funciones en España.—Categorías del Clero catedral y colegial.—Condiciones para el ingreso y ascenso.—Vicarios capitulares.

42.

Párrocos y sus auxiliares.—Nombramiento, derechos, deberes y categorías.—Demarcaciones y arreglos parroquiales.—Permutas, renunciaciones y traslados.

43.

De las exenciones en general.—Examen especial de las de la Capilla Real, Vicariato general castrense y Ordenes militares españolas.

44.

Estado religioso: su naturaleza.—Modo de ingresar y salir de la Orden o claustro.—Jerarquía de los religiosos.—Asociaciones y Comunidades religiosas.—Clero conventual.—Legislación española.

45.

Concepto canónico del matrimonio. Párroco propio en orden a la celebración del matrimonio.—Impedimentos. Efectos del matrimonio canónico.

46.

Diferentes clases de bienes eclesiásticos.—Modos de adquirir, según la disciplina general y la particular de España.—Dotaciones del Culto y Clero.

47.

Limitaciones establecidas por el Estado a la facultad de adquirir o poseer bienes la Iglesia y las Comunidades religiosas.—Precedentes históricos y estado actual de la cuestión.

48.

Dominio, administración, enajenación e inmunidades de los bienes eclesiásticos.—Expolios y vacantes.

49.

Iglesia en sentido material.—Habilitación de edificios para el culto.—Disposiciones que rigen en España sobre construcción y reparación de templos.

50.

Seminarios.—Casas de Religión y Corrección.—Cementerios.—Principales disposiciones sobre las expresadas materias.

51.

Delitos eclesiásticos.—Concepto, clasificación e idea de cada uno de ellos. Penas eclesiásticas.—Clasificación e idea de las mismas.

DERECHO PENAL Y LEGISLACION PENITENCIARIA

TEMAS

1.

Teorías acerca del derecho de casti-

gar.—Su evolución a través de la Historia.—Concepto del Derecho penal.

2.

Breve historia del Derecho penal.—Epoca primitiva.—Oriente.—Grecia.—Roma.—Pueblos germanos.—Edad Media.—Influencia del Derecho canónico sobre el penal.—Las ideas de Beccaria y de la Revolución francesa.

3.

El Derecho penal moderno a partir de la Revolución francesa.—Orientaciones más importantes registradas en Europa y América durante el siglo XIX y el presente, especialmente en Italia, Francia, Suiza, Alemania, Estados Unidos de Norteamérica y Repúblicas iberoamericanas.

4.

Síntesis histórica del Derecho penal en España.—Exposición crítica de la legislación del siglo XIX, incluido el Código de 1870.

5.

El Código penal promulgado en 8 de Septiembre de 1928.—Su gestación.—Su estructura.

6.

El Código penal de 1928.—Examen crítico de los principios fundamentales contenidos en su título preliminar.

7.

El delito: su concepto.—El delito según las principales escuelas penalistas. El delito en el Código español de 1870 y en el de 1928; su nomenclatura y clasificación.—Analogías y diferencias cuantitativas y cualitativas entre delito y falta, según los citados Códigos.

8.

Diversos momentos en la vida del delito, según las escuelas penales más importantes, y estudio comparativo, en esta materia, entre los Códigos españoles de 1870 y 1928.

9.

La codelinquencia.—Concepto doctrinal de los autores, cómplices y encubridores.—Exposición crítica de los preceptos del Código penal de 1928 en esta materia.

10.

Imputabilidad y responsabilidad.—Culpabilidad.—Teoría acerca de la imputabilidad.—El libre arbitrio y el determinismo.—Nociones del dolo y de la culpa: sus clases.—El caso fortuito.—El error de hecho.—Doctrina legal española, incluido el Código de 1928, sobre cada uno de estos conceptos.

11.

Concepto doctrinal de la irresponsabilidad y de sus principales causas.—La irresponsabilidad en el Código penal español de 1928.—Exposición crítica de sus causas de inimputabilidad y de justificación.

12.

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.—Enumeración y crítica de las señaladas en los Códigos españoles de 1870 y 1928.

13.

Circunstancias agravantes.—Crítica comparada de las modificaciones introducidas en esta materia por el Código español de 1928, en relación con el de 1870, a excepción de la reincidencia.

14.

La reincidencia como circunstancia de agravación.—Breve examen de la legislación penal española sobre ella hasta el año actual.—Reformas introducidas por el Código de 1928.—La multi-reincidencia.—La delincuencia habitual. La predisposición para delinquir.

15.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad denominadas mixtas por el Código español de 1928.—Concepto de cada una de ellas y estudio comparativo en relación con el lugar que se les asignaba en la legislación anterior.

16.

Concepto general de la represión en Derecho penal.—Evolución de la pena en las escuelas principales y en el Derecho penal positivo.—Mención especial de esa evolución en España.

17.

Estudio comparativo de la pena en los Códigos de 1870 y 1928 españoles. Idea general de la responsabilidad civil y legislación española sobre esta materia.

18.

Estudio especial sobre la pena de muerte desde el punto de vista histórico (formas sucesivas de ejecución), desde el filosófico y desde el de su aplicación legal.—Preceptos vigentes en España.

19.

Penas de privación de libertad.—Su desarrollo histórico-legal.—Su clasificación en los Códigos españoles de 1870 y 1928, especialmente en las de privación absoluta y relativa.—De la inhabilitación en los citados Códigos.—Sus clases y efectos.

20.

Concepto, enumeración y crítica doctrinal de las llamadas en el Código de 1928 medidas de seguridad.—Efectos de cada una.

21.

De las penas pecuniarias.—Su evolución histórica en general y en España. Su estudio comparativo en los Códigos españoles de 1870 y 1928.

22.

De la amnistía y del indulto.—Sus conceptos doctrinales.—Legislación española sobre ellos, incluido el Código de 1928, con expresión detallada de los expedientes que se tramitan en el Ministerio de Gracia y Justicia.

23.

De la condena condicional y de la libertad condicional.—De la sentencia indeterminada.—Sus conceptos.—Legislación española vigente en la materia, con referencia principalmente al Código de 1928.

24.

Breve idea de la legislación penal vigente en la Zona del Protectorado español de Marruecos.

25.

Concepto doctrinal del arbitrio judicial.—Su desarrollo histórico.—Estudio de los principales preceptos que lo aplican en el Código español de 1928.

26.

Ligera idea de la legislación de Prisiones en el siglo XIX.—Ordenanza general de Presidios, de Abril de 1834.—Colección oficial legislativa de Presidios.—Casas de corrección de mujeres y Cárceles, de 16 de Octubre de 1860.—Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios, de 5 de Mayo de 1913.—Real decreto de 18 de Octubre de 1922, que incorporó al Estado las obligaciones carcelarias.

27.

Dirección general de Prisiones.—Su jurisdicción y competencia.—Servicios que le están atribuidos.—Secciones que la integran.—Asuntos que corresponden a cada una de ellas.—Negociados independientes.—Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

28.

Prisiones.—Su clasificación y objeto.—Prisiones centrales, especiales, provinciales y de partido.—Enumeración de las centrales y especiales, con expresión de las condenas que en ellas se cumplen por razón de las penas impuestas y la edad, sexo y estado de salud de los condenados.

29.

Prisiones provinciales.—Penas que en ellas se extinguen.—Complejidad de su función.—Autoridades que por razón jurisdiccional pueden intervenir en su régimen.—Tratamiento de los internados en ellas.—Prisiones de partido.—Penas que pueden cumplirse en ellas.—Su régimen interior y tratamiento de los detenidos y presos.

30.

Sistemas penitenciarios.—Su origen. Diferentes sistemas preconizados para el tratamiento de la pena hasta la aparición del positivismo penal.—Contenido y régimen de cada uno de ellos.

31.

Reformatorios.—Aparición de este nuevo sistema de tratamiento.—El Reformatorio norteamericano de Elmira.—Régimen observado en el mismo.—Diferencia esencial del citado sistema con sus precedentes científicos.

32.

Medidas preventivas y complementarias de la pena.—El patronato.—Sus clases.—Actividad administrativa.—A quién compete la función tutelar de cada una de ellas.—Examen del artículo 222 del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1928.

33.

Instituciones jurídico-penitenciarias.

Condena y libertad condicionales.—Sus efectos con relación al Servicio de Prisiones según la ley de 17 de Mayo de 1908 y el Código penal publicado por Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1928.

34.

Registro central de penados y rebeles.—Antecedentes judiciales.—Certificaciones.—Cancelación de notas.—Transcripción de condenas de Tribunales extranjeros.

35.

Identificación.—Sistema antropométrico de Bertillón.—Idem dactiloscópico de Vucetich.—Circular de 31 de Julio de 1909 y Real orden de 17 de Agosto de 1914.—Procedimientos en los casos de suplantación de nombre.

36.

Régimen disciplinario vigente en las prisiones.—Preceptos del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913 sobre el expresado particular.—Premios y castigos de los penados y presos.

37.

Construcciones penitenciarias.—Pliegos generales de contratación de estos servicios.—Zonas de construcción.—Arquitectos.—Tarifas de honorarios.—Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

38.

Dementes exentos de responsabilidad criminal.—Medidas de seguridad respecto a los mismos.—Condenados que caen en perturbación o incapacidad mental.—Preceptos de los Códigos penales de 1870 y 1928, y Reales decretos de 1.º de Septiembre de 1897, 5 de Mayo de 1913 y 6 de Febrero de 1928.

39.

Régimen de instrucción de las prisiones.—Cuadro de enseñanzas y métodos observados en las Escuelas de las prisiones.—Examen del capítulo 8.º título 3.º, del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913.—Valor regimiental de la enseñanza.—Cooperación de los funcionarios.

40.

El trabajo en las prisiones.—Su valor económico y educativo.—Preceptos del Real decreto orgánico de los servicios penitenciarios de 5 de Mayo de 1913.—Sistemas de trabajo.—Jornales.—Aplicación de los mismos.—Código penal de 1928 y Real decreto de 9 de Abril del mismo año.

41.

Peculio y fondo de ahorro de los penados.—Formación de ambos y su proporcionalidad con las retribuciones de trabajo.—Cartillas de la Caja postal de Ahorros.—Modificaciones que introduce en la materia el Código penal recientemente promulgado.

42.

Alimentación de los reclusos.—Conclusiones del Congreso penitenciario internacional de Berna de 1885 sobre

el particular.—Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Ración normal del penado.—Cantidades y especies.—Racionado de los enfermos.—Subastas.

43.

Economatos administrativos.—Sus precedentes y objeto.—Examen de las disposiciones del Real decreto orgánico de los servicios de prisiones de 5 de Mayo de 1913 sobre este servicio.

44.

Vestuario, equipo y calzado de los reclusos.—Prendas reglamentarias y tiempo de duración.—Estados trimestrales.—Vestido y calzado de presos pobres.—Forma de adquisición de todo ello.—Presupuestos.

45.

Recepción, identificación, libertad y licenciamiento de presos y penados.—Sus requisitos legales.—Procedimiento de identificación.—Documentos correspondientes a los expresados servicios.

46.

Conducción de presos y penados.—Su forma.—Raciones de etapa.—Contratos con las Compañías de ferrocarriles.—Conducción de libertos.—Hojas de conducción.—Documentos que deben acompañar a éstas.—Su forma.

47.

Contabilidad de las Prisiones.—Enumeración de las principales cuentas que se rinden a la Dirección general. Noción de cada una de ellas y trámites a que han de someterse.

48.

Cuerpo de Prisiones.—Secciones que lo constituyen.—Denominación y actuación que comprende cada una.—Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, reorganizando la Sección auxiliar.

49.

Cuerpo de Prisiones.—Recompensas y correcciones disciplinarias.—Procedimiento observable para la concesión e imposición de unas y otras conforme a los Reales decretos de 12 de Abril de 1915, 29 de Mayo de 1922 y Real orden de 1.º de Agosto de 1927.

50.

Inspección general de Prisiones.—Su organización actual.—Clases de Inspectores.—Atribuciones y obligaciones de cada uno.—Junta Superior Inspector y asuntos de su competencia.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

TEMAS

1.

Concepto y misión del Derecho internacional público.—Idea general de su evolución histórica.—Sus fuentes. Tratados, Congresos, Conferencias y Uniones internacionales: ideas generales.

2.

El Estado en el Derecho interna-

cional.—Soberanía nacional.—Diversas formas de Estados; simples, compuestos; unión personal y real; confederación y federación de Estados.—Los Estados, según el grado de su Soberanía.—Formación y reconocimiento del Estado.

3.

Derechos inherentes a la Soberanía del Estado.—Su enumeración y concepto.—Jurisdicción sobre los extranjeros.—Límites de la misma.—Especial consideración sobre el territorio nacional.

4.

La intervención.—Su legitimidad, sus clases.—Ejemplos históricos.

5.

El Derecho internacional público en tiempo de paz.—La diplomacia.—Su origen y desarrollo histórico.—La diplomacia en la época moderna.—Jerarquía diplomática.—Los Ministerios de Negocios Extranjeros.

6.

La diplomacia (continuación).—Derechos inherentes a los diplomáticos; nombramientos y trámites previos; las cartas credenciales.—Los Jefes de Misión y sus auxiliares; clases de los mismos.

7.

La diplomacia (conclusión).—Deberes de los diplomáticos.—Conclusión de las misiones diplomáticas.—Misiones diplomáticas especiales.—El Cuerpo diplomático.—La carrera diplomática en España.—Los Cónsules: su concepto; desarrollo histórico de la institución.

8.

Los Cónsules (continuación).—Categorías consulares.—Nombramiento del Cónsul.—El "exequátur".—Privilegios consulares.—Deberes consulares.—Oficinas consulares.—Legislación española sobre los Cónsules.

9.

Congresos y Conferencias internacionales.—Evolución histórica: mención de los principales Congresos internacionales.—Iniciativa, convocatoria, organización, funcionamiento, discusiones, votaciones y ratificación de los Congresos internacionales.—Formalidades protocolarias usuales.

10.

Uniones universales e internacionales: su objeto.—Indicación de las principales uniones modernas.—Importancia de tales uniones en el Derecho internacional.—Adhesiones de los Estados no signatarios de las convenciones fundamentales.

11.

Discrepancias internacionales; medios pacíficos para solucionarlas; sus clases y concepto respectivo.—Mención especial del arbitraje.—Los conflictos internacionales; ruptura de relaciones diplomáticas y consulares; protección de las personas e intereses de los Estados entre los que el conflicto surja.—La retorsión, represalias.

embargo y "boycottage".—El bloqueo pacífico, ¿es lícito ante el Derecho de gentes?

12.

El Derecho internacional en tiempo de guerra.—Concepto de la guerra.—Guerra ofensiva, defensiva y civil.—La declaración de guerra: efectos del estado de guerra en las personas e intereses del enemigo en la Nación adversaria.—¿Quiénes son combatientes?

13.

Guerra terrestre: medios llamados lícitos e ilícitos.—Plazas abiertas.—Espías, prisioneros, heridos, parlamentarios.—Sitios y bombardeos.—Guerra marítima; el corso.—La "neutralidad armada".—Guerra aérea: su reglamentación con arreglo a las Conferencias internacionales modernas.—Cuestión sobre la licitud de la guerra aérea.

14.

La neutralidad: su concepto.—Derechos y deberes de los neutrales.—La neutralización.—Armisticios.—Tratados de paz; garantías de su cumplimiento.—Idea general sobre la Sociedad de Naciones.

15.

Concepto del Derecho internacional privado: su evolución histórica.—Teoría de los Estatutos: exposición e importancia de la misma.

16.

La nacionalidad: modos de adquirirla y de perderla con arreglo a la legislación vigente en España.—El extranjero.

17.

Estado y capacidad personal; ley que debe regularlos; legislaciones que adoptan la ley nacional; legislaciones que optan por la ley del Domicilio; legislaciones que admiten un sistema mixto.—Modificaciones del estado y capacidad personal; ausencia; interdicción; tutela; legislación española; exposición y crítica.

18.

El matrimonio en Derecho internacional privado; capacidad; ley que debe regularla; sistemas.—Incapacidades.—Requisitos esenciales y formales para la celebración del matrimonio.—Prueba del matrimonio.—Efectos del matrimonio en Derecho internacional privado relativos a las personas de los cónyuges y a sus bienes.—Anulación del matrimonio.—Separación conyugal.—Divorcio.

19.

Paternidad y filiación en el Derecho internacional privado.—Patria potestad.—Otras instituciones familiares.

20.

Distinción estatutaria entre bienes muebles e inmuebles.—Posesión.—Propiedad.—Modos de adquirir.—Modificaciones del Derecho de propiedad.

21.

Obligaciones civiles internacionales; la contratación en el Derecho interna-

cional privado; elementos que integran el contrato y normas reguladoras específicas; teorías; legislación española.

22.

La sucesión en el Derecho internacional privado.

23.

El comerciante en Derecho internacional privado; teorías; legislación española.—Sociedades mercantiles; teorías; legislación española.—Títulos de crédito; especial estudio de la letra de cambio.—La nave en Derecho internacional privado.—Quiebras y suspensiones de pagos.

LEGISLACION HIPOTECARIA, NOTARIAL Y DEL REGISTRO CIVIL

TEMAS

1.

Idea del Registro de la Propiedad. Importancia social y jurídica de esta institución.—Su verdadero carácter.

2.

La legislación española sobre transmisiones y gravámenes de la propiedad hasta la promulgación de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861. Objeto y fin de esta Ley.—¿Qué resultados ha producido?

3.

Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios.—Consideraciones especiales respecto a los sistemas prusiano y australiano.

4.

Diferencias fundamentales entre el sistema anterior a la Ley de 1861 y el establecido por dicha Ley.—Principales modificaciones introducidas en la primitiva ley Hipotecaria por la legislación posterior.—Estudio de conjunto de la ley Hipotecaria en cuanto a su estructura, materias que comprende y orden de su exposición. ¿Ha respondido a sus principios fundamentales, especialmente en cuanto a la seguridad y desarrollo del crédito territorial?

5.

Concepto de la inscripción en el Registro de la Propiedad.—¿Quiénes pueden solicitarla?—¿Debe ser obligatoria?—Disposiciones de la ley Hipotecaria que declaran obligatoria la inscripción en ciertos casos.—Disposiciones que indirectamente obligan a inscribir.

6.

Qué bienes inmuebles y Derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la Propiedad y cuáles están exceptuados.—Justificación de estas disposiciones.—Exposición y crítica del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.—¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho a retraer?

7.

Naturaleza y requisitos de los documentos o títulos que han de ins-

cribirse.—Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados.—¿Qué ventajas e inconvenientes ofrecería la contratación ante los Registradores?

8.

Informaciones de dominio y de posesión.—Innovaciones legales introducidas en la materia. — Su crítica.—¿Cuándo y cómo se convierte la inscripción posesoria en inscripción de dominio? — ¿Convendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales?—¿Sería preferible que la información posesoria se practicase por comparecencia ante el Registrador?

9.

Disposiciones especiales de la ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesión inscrita. — Estudio del artículo 41 de dicha Ley en relación con las disposiciones del Código civil y la ley de Enjuiciamiento civil.—Modificaciones legales introducidas recientemente.

10.

Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación.—Circunstancias del mismo.—¿Cuándo debe extenderse?—Cuestiones de mayor importancia práctica. — Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones extensas y concisas.—¿Cuándo se extienden estas últimas?

11.

Circunstancias especiales de algunas inscripciones.—Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas.—¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados?—Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

12.

Disposiciones especiales sobre inscripciones de foros y subforos en el Registro de la Propiedad.—¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el directo?—Reformas establecidas en esta materia por disposiciones recientes.

13.

Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y Establecimientos públicos.—¿Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes o derechos reales, procedentes de Capellanías colativas o laicales y de otras Fundaciones piadosas o eclesiásticas. Reglas para la inscripción de los bienes de las Capellanías colativo-familiares subsistentes.

14.

Exposición razonada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

15.

Efectos generales de los asientos del Registro. — ¿Existen algunos actos, contratos o derechos relativos a bie-

nes inmuebles que producen efecto, respecto a tercero, sin estar inscritos? ¿Los hay por el contrario, que estando inscritos no perjudican a tercero?

16.

Definición del tercero como sujeto de Derecho según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada Ley sobre este punto?—Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

17.

Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros.—Esta inscripción ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato?—¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar o gravar el aprovechamiento o uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato?—¿Subsiste este contrato a pesar de la muerte de los contratantes en virtud de la inscripción?

18.

Examen crítico de los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria como bases del sistema de la misma.

19.

Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores.—Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra.—La disposición de la ley Hipotecaria sobre esta materia, ¿constituye una excepción o una confirmación de la doctrina sobre los efectos de la inscripción?

20.

Efectos de la inscripción de actos o contratos nulos. — Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre esta materia.

21.

Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas.—Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos.—¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

22.

Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión?—Caducidad de las anotaciones.—¿Dentro de qué plazo se verificará?—Nulidad de las anotaciones.

23.

Carácter y efectos de las anotaciones preventivas de crédito refaccionarios.—¿Responden las actuales disposiciones legales sobre este particular a la naturaleza y concepto que actualmente deba tener el contrato de refacción?—Fundamento, efectos y circunstancias de las anotaciones marginales. — Sus clases.—¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas?—¿Qué actos y contratos se

hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

24.

Naturaleza de la cancelación.—Sus clases y efectos.—Medios de cancelar. Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción.—Circunstancias de las cancelaciones concisas.—Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de venta de bienes del Estado, Provincias o Municipios, en los casos de rescisión, nulidad o quiebra.—La vigente legislación sobre estos casos ¿se ajusta a los principios que informan la ley Hipotecaria?

25.

Efectos de la omisión, oscuridad o error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones.—¿Qué clases de errores se pueden rectificar?—Modos y forma de hacerse la rectificación.

26.

Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a Registro.—¿Hasta dónde se extiende esta facultad?—Crítica de la legislación vigente sobre este punto.—Suspensión y denegación.—Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador a inscribir un documento.—Sus efectos.—¿Convendría modificar la tramitación de estos recursos?—¿Pueden calificar la capacidad de los extranjeros y la validez de los documentos otorgados fuera de España?

27.

De las faltas subsanables e insubsanables.—¿Es siempre necesaria la previa inscripción a favor del que transmite o grava?—¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento de dominio o de posesión no cancelados contradictorios del dominio o de la posesión que se trata de inscribir?

28.

Del recurso gubernativo.—Su tramitación.—De la forma en que han de dictar sus resoluciones los Presidentes de Audiencia.—Recurso contra la negativa de dichos Presidentes a admitir la apelación en el recurso gubernativo.—Publicación de éste en los periódicos oficiales.—Autoridad de las resoluciones de la Dirección general de los Registros en los referidos recursos.—¿Qué recursos caben contra éstas?—¿Convendría que los Tribunales conociesen de estas cuestiones?—Caso afirmativo, ¿en qué forma?

29.

Concepto de la hipoteca según la legislación vigente.—Clasificación de las hipotecas.—De la llamada hipoteca de seguridad.—¿Existen en nuestra legislación y en nuestras costumbres comerciales tipos de hipoteca que puedan incluirse dentro de dicha denominación?—Jurisprudencia de la Dirección general de los Registros.—Noticia de las principales instituciones desarrolladas por la legislación extranjera con especial preferencia al crédito hipotecario.

30.

Constitución del derecho real de hipoteca.—Elementos de la deuda que se trata de asegurar con la hipoteca. Posibilidad de fijarla en moneda extranjera.—Enumeración de los derechos reales que pueden hipotecarse y de cuáles no pueden serlo.—¿Pueden hipotecarse las partes integrantes de una finca con independencia del resto de la misma?—De la subhipoteca. ¿Es ésta, en el estado actual de la legislación verdadera garantía para el acreedor a cuyo favor se constituye?

31.

De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

32.

De la extensión de la hipoteca a las partes integrantes y accesorias del inmueble hipotecado.—Aplicación de esta doctrina a la hipoteca de los derechos reales que integran o limitan el dominio.—¿Es necesario el consentimiento del acreedor hipotecario del predio dominante para cancelar la servidumbre constituida a favor del mismo?—Crítica del artículo 114 de la ley Hipotecaria.

33.

De la ampliación de la hipoteca.—Casos en que tiene lugar.—Disposiciones de la ley Hipotecaria relativas a los censos.—La legislación actual ¿garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de la hipoteca?—De la hipoteca sobre sí mismo considerada como instrumento de crédito.

34.

Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas.—Derechos de los segundos acreedores hipotecarios después de esta cancelación.

35.

¿Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada?—¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario?—Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos reaccionarios.

36.

De las hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Forma de constitución, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

37.

De la acción hipotecaria.—Procedimiento legal sumario establecido para su ejercicio.—Crítica del mismo.—Del procedimiento ejecutivo extrajudicial para hacer efectiva la acción

hipotecaria.—Su desenvolvimiento histórico.—Eficacia de los pactos que tengan tal objeto entre los contratantes y respecto de tercero.

38.

De la clasificación y efectos de las hipotecas.—¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales?—Cesión del crédito hipotecario y modos de verificarse.

39.

Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales.—¿Han de constar en escritura pública?—Reformas introducidas por el Código civil en cuanto a la constitución de las hipotecas legales.—Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas y casos en que se constituyen de oficio.

40.

De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales.—Personas que pueden exigir estas cancelaciones.—Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.—Prescripción de la acción hipotecaria.

41.

De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿De qué hipotecas tácitas antiguas puede exigirse la conversión en expresas y de cuáles no?—¿Qué alcance tienen las supresiones hechas en el antiguo articulado por la vigente ley Hipotecaria?

42.

Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863 sobre los bienes de sus maridos.—¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores a 1863 a la mujer casada sobre los bienes de su marido?—¿Y los hijos sobre las de sus padres?—Crítica de la legislación vigente.

43.

De la liberación y sus efectos.—Qué clase de gravámenes se pueden liberar.—Quiénes tienen derecho a solicitarla.—Tramitación del juicio de liberación.

44.

Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la propiedad.—Crítica de la actual circunscripción hipotecaria.—¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de los Registros?

45.

De la publicidad de los Registros.—Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto.—Efectos legales de la inscripción en el Registro del dominio de inmuebles o derechos reales.—Examen y juicio crítico de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria.

46.

De la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especial-

mente atribuidas.—Registros a cargo de la Dirección.

47.

De la inspección de los Registros de la Propiedad.—Objeto, utilidad e importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias.—Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas.—En qué casos es necesario girar visita extraordinaria.—Tramitación del expediente que se forme a consecuencia de unas u otras visitas.

48.

Libro de ingresos y libro de incapacitados.—Objeto de cada uno de estos libros y requisitos y formalidades con que deben llevarse.—Responsabilidad que producen los errores y omisiones cometidos en el primero.—¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados?—Efectos de dichos asientos.

49.

De los índices de los libros del Registro.—Sus clases.—Datos que han de contener.—¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado a lo que resulta de los mismos?—De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. Condiciones que deben reunir los locales en que se hallen establecidos los Registros de la Propiedad.

50.

De la estadística de los Registros.—Su importancia.—Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formular los Registradores.—Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

51.

De la provisión de los Registros.—Permutas, licencias y jubilaciones.—Registradores interinos y accidentales.—Substitutos de los Registradores.

52.

Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos.—Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas e incompatibilidades de estos funcionarios.—De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores.—Causas por que pueden tener lugar y tramitación del expediente.

53.

De la responsabilidad de los Registradores.—Sus especies.—Cuándo procede cada una de ellas.—Modo de hacerlas efectivas.—Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

54.

De la dotación de los Registradores.—¿Es preferible al sistema actual la retribución en forma de sueldo fijo a cargo del Estado?—Bases en que se funda el vigente Arancel.—Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios.—Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

55.

Modo de llevar el Registro.—Numeración de las fincas y de los asientos. Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir.—Libros oficiales del Registro de la Propiedad.—Cómo se proveen los Registradores de estos libros.—Requisitos y formalidades con que deben llevarse.—Libros provisionales.—Libros auxiliares.

56.

Concepto de la fe pública notarial. Orientaciones para un sistema científico que abarque su total contenido.

57.

Examen crítico de la ley del Notariado de 1862, relacionándola con la legislación anterior.—Examen crítico del vigente Reglamento notarial.—Génesis del mismo.—Alteraciones más importantes que introduce en la legislación anterior.—Modificaciones.

58.

¿Cuáles son las funciones propias del Notario?—¿Es una profesión o un cargo público?—Características más fundamentales del Notariado en España y en el extranjero.

59.

Necesidad de las formas en los actos jurídicos.—De las formas libres y obligatorias.—Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable a la ausencia de formas y otra al formalismo.

60.

Ventajas e inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos.—Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

61.

Diferentes sistemas científicos adoptados en España y en otros países para organizar el Notariado.—Bosquejo de un estudio comparativo entre los mismos, examinando sus ventajas e inconvenientes.

62.

De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por los Notarios.—Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales.—Circunstancias que deben expresar todos los actos notariales.

63.

El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometan?—Debe, por el contrario, limitarse a hacer constar las manifestaciones de los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna?—Examen de los preceptos legales sobre esta materia.

64.

Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales inter-vivos y mortis causa.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en relación con esta materia.

65.

Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado.—¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso?—Responsabilidad del mismo.—Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros. Legislación extranjera.

66.

Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas.—Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.—Examen de las legislaciones extranjeras.

67.

Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades.—Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.—Jurisprudencia actual del Tribunal Supremo sobre estas materias.

68.

De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios.—Sus clases y requisitos.—Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida o sustracción de los mismos.—Reconstitución de protocolos destruidos.

69.

Actas notariales.

70.

Requisitos de las escrituras, matrices, copias y testimonios.—Doctrina de la Dirección general de los Registros sobre expedición de segundas copias.

71.

Zonas notariales.—Su examen en el aspecto científico y en el práctico.—Diferentes modalidades para su organización.—Juicio crítico.—Restricciones en el sistema de libertad en la elección de Notarios donde existen demarcados varios Notarios.—Reparto de la contratación oficial.—Socialización de honorarios: voluntario y legal. Doctrina científica y examen crítico.

72.

Idea general de la organización actual del Notariado en España y en las principales Naciones extranjeras.

73.

Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de las Notarías.

74.

Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas a los Notarios por las disposiciones vigentes.

75.

El Notario, ¿puede ejercer su ministerio fuera de su Distrito?—¿En qué casos y bajo qué limitaciones?—¿Conviene extender el territorio en que puede ejercerlo?

76.

Archivos de protocolos: sus clases y protocolos que deben custodiarse en cada archivo.—Derechos y deberes de los Notarios Archiveros.

77.

Aranceles notariales.—Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.

78.

Del estado civil de las personas.—Necesidad de hacerlo público.—Orígenes y vicisitudes del Registro de estado civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

79.

De las naturalizaciones por concesión del Poder público.—Procedimientos para obtenerlas.—Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado.—Real decreto de 11 de Mayo de 1901.—De los casos en que un extranjero gana vecindad en el Reino.—Procedimiento que ha de seguirse para obtener la nacionalidad española por esta causa, y forma de hacerla constar en el Registro civil.

80.

Objeto de cada uno de los libros de registros del estado civil que se llevan con arreglo a la legislación vigente.—Requisitos de dichos libros.—Autoridades encargadas de estos Registros y sus deberes más principales.—Circunstancias generales que han de reunir los asientos.—Del modo de llevar el Registro civil.—Libros principales y auxiliares, índice y resumen anual.—Garantías prácticas que la ley establece para asegurar la autenticidad de los libros del Registro civil, de las inscripciones y de los documentos que para extenderlas se presenten.

81.

Actos que deben inscribirse en los libros del Registro civil.—Dentro de qué plazos.—Efectos de los asientos hechos en los mismos.—Fuerza probatoria de las inscripciones del Registro civil y de las certificaciones expedidas por los encargados del mismo. Notas marginales.—Qué actos deben hacerse constar en esta forma.—Modo de extenderlas.—Rectificación de errores materiales de la inscripción.—Procedimiento para inscribir los actos del estado civil que no lo hubieran sido a su debido tiempo.

82.

Carácter de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro civil.—Sus derechos y obligaciones.—Efectos de los actos que autorizan.

83.

Los encargados del Registro civil, ¿tienen atribuciones o deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción o transcripción se solicite?—En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué criterio pueden o deben rechazar la inscripción?

transcripción de los documentos?—Las actas del Registro civil, ¿constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

84.

Del Registro de estado civil de la Real Familia; fundamento histórico y jurídico de esta institución.—Organización actual.—Del Registro de nacimientos.—Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar, como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el extranjero.

85.

Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas.—Sus efectos.—De la pérdida, renuncia o nueva formación de apellidos.—En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos.—¿Es lícita la cesión por venta o donación de los apellidos?—Fundamentos legales de la opinión que se sustente.

86.

Del Registro de matrimonios, según la legislación vigente.—De la transcripción de las partidas sacramentales.—Casos en que tiene lugar y efectos que produce.—Del Registro del matrimonio canónico secreto o de conciencia.

87.

Del Registro de defunciones.—Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y practicar los asientos.—Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios.—De las exhumaciones.

88.

Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.—Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña.

89.

Del Registro de Ciudadanía.—De la naturalización.—Su origen histórico. Sus diversas clases.—Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

90.

De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

91.

Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición y reconstitución de los libros del Registro del estado civil.—Inscripciones interrumpidas.—Cómo deben continuarse. Nota que debe extenderse para hacer constar la interrupción.

92.

Dispensas.—Sus clases.—Cómo se ha de instruir el expediente para concederlas.—Oposición al matrimonio. ¿Quiénes pueden intentarla?—Tramitación del expediente.

93.

Archivo del Registro civil.—Cómo deben formarse y agruparse los legajos que le constituyen.—Índice de los mismos.—Certificaciones de los asientos del Registro.—Qué funcionario debe expedirlas.—Requisitos que deben comprender.—Quiénes pueden solicitarlas.

94.

Cambio de nombre y apellidos.—Cómo se ha de instruir el expediente para obtener dicho cambio.—Extremos que deben acreditarse y tramitación del expediente hasta su terminación.—Cómo debe inscribirse la resolución que se dicte.

95.

Visitas ordinarias a los Registros civiles.—Qué funcionarios se hallan encargados de la inspección de estos Registros.—Cómo deben practicarse las visitas.

96.

Defunciones ocurridas en alta mar. Cómo deben inscribirse.—Requisitos que debe comprender el acta que levante el Capitán del buque.—Remisión de la misma en puntos extranjeros o españoles.—Autoridades a que debe entregarse.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CIVILES Y ECLESIASTICOS

TEMAS

1.

Idea general de la administración de justicia.—Breve reseña histórica de la representación de la justicia en España.—Principios que para su organización establece la Constitución de la Monarquía.—Doctrina sobre el llamado Poder judicial.

2.

Organos de la administración de justicia.—Teoría de los Tribunales unipersonales y colegiados.—Ventajas e inconvenientes.—Teoría de las instancias única y segunda.—De la casación. De la revisión.

3.

Jurisdicción, fuero y competencia. Idea de cada uno de estos conceptos y diferencias entre ellos.—Jurisdicciones que admite la Legislación española.—Competencia de cada uno de ellos.

4.

Tribunales ordinarios o del fuero común, según la Legislación española. Su enumeración; su interdependencia. Precedentes históricos de cada uno de ellos.

5.

El Tribunal Supremo de Justicia.—Su actual organización con arreglo a las disposiciones aclaratorias y complementarias de la ley provisional orgánica del Poder judicial.

6.

De las Audiencias territoriales.—Su

actual organización.—Territorio y jurisdicción de cada una.—Sala de gobierno y Salas de justicia.—Composición y atribuciones de cada una.—Facultades del Presidente de la Audiencia.—Secretaría de gobierno.—Su organización y atribuciones.

7.

De las Audiencias provinciales.—Su actual organización y atribuciones.—Su jurisdicción.—Junta de gobierno y Salas de justicia.—Secretaría.

8.

De los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Dualidad de funciones.—Peculiaridades de su organización en lo civil y criminal.—Organización de estos servicios en los lugares donde hay más de un Juzgado.

9.

Del Consejo Judicial.—Precedentes. Actual organización y atribuciones.

10.

Del Ministerio fiscal.—Su historia general y española.—Su actual organización y relaciones con la Administración de justicia a partir del Estatuto de 21 de Junio de 1926.—De los Fiscales municipales.—Su organización.

11.

Del Ministerio fiscal.—Sus atribuciones con arreglo al Estatuto de 21 de Junio de 1926.

12.

De la inspección del Ministerio fiscal.—Organismos que la ejercen.—Del Consejo fiscal.—Su organización y atribuciones.—De los Tribunales de honor.

13.

De la Justicia municipal.—Evolución histórica.—Su actual organización.—Sus atribuciones.

14.

De los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su actual organización.—Sus atribuciones.

15.

De los Tribunales industriales.—Su organización.—Sus atribuciones.

16.

De los Tribunales especiales de reducción de foros.—Causas de su creación.—Jurisdicción.—Organización.—Atribuciones.—Singularidades del procedimiento que aplican y regiones en las que funcionan.

17.

De los funcionarios judiciales.—Precedentes históricos.—Actual organización de la carrera judicial.—Funcionarios que la integran.—Ingreso en la carrera.—Cómo se verifica.—Proceso detallado de la composición y actuación del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

18.

De la carrera judicial.—Su organización actual.—Nombramientos, ascen-

sos, trasladados.—Clases y categorías.—Correcciones.—Destituciones.—Suspensiones.—Cesantías.—Jubilación.

19.

Carrera judicial.—Principio de la independencia e inamovilidad judicial. Sus clases.—Procedimientos para exigir las.—Tribunales de honor.

20.

De los auxiliares de la Administración de justicia.—Del Secretariado judicial.—Su actual organización en los Tribunales colegiados y en los Juzgados.—Categorías.—Ingreso.—Aseenso. Correcciones.—Separación.—Retribución.

21.

De los auxiliares de la Administración de Justicia.—Abogados y Procuradores.—Papel atribuido a cada uno de estos Cuerpos en el funcionamiento de los Tribunales.—Colegios.

22.

De los auxiliares de la Administración de Justicia.—Cuerpo de Médicos forenses.—Su actual organización.—Sus atribuciones en relación con la misión que les está encomendada.—El Instituto de análisis químico y toxicológico.—Las Academias de Medicina.—Los Laboratorios de Medicina legal.—Organización y relaciones de cada uno de estos organismos con la Administración de Justicia.

23.

Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra y Marina.—Razones que justifican su respectiva jurisdicción.

24.

Idea de la organización de los Tribunales del fuero común, en las principales naciones europeas y americanas.

25.

Sucinto estudio de la organización de los Tribunales en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

26.

Doctrina de la representación en juicio.—Representaciones técnica y personal.—Sus conceptos.—Casos en que es necesaria.—Casos en que es potestativa.

De los términos judiciales.—Reformas introducidas por el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

27.

De la defensa por pobre.—Modificaciones a la ley de Enjuiciamiento civil, introducidas por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.

Del acto de conciliación.—Fundamentos jurídicos.—Su desarrollo práctico.

28.

Teoría general de las resoluciones judiciales.—Exposición de las fundamentales y casos en que procede emplear cada una de ellas.

Recursos contra las resoluciones judiciales.

De las costas.—En qué consisten y cómo se regula su imposición.

29.

De los juicios en materia civil.—Juicios ordinarios declarativos.—Juicios universales.—Juicios singulares.—Juicios de árbitros y amigables componedores.—Concepto y características de cada uno y examen comparativo.

30.

Juicios declarativos.—Sus clases.—Sus notas comunes y diferencias.—Tramitación general de cada uno.

31.

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Precedentes.—Su desarrollo en la ley de Enjuiciamiento civil.

32.

De los juicios civiles singulares o de carácter sumario.—Breve exposición crítica de la estructura legal de cada uno.

33.

De los juicios civiles universales.—Su concepto y enumeración.—Sucinta exposición de los trámites de cada uno de ellos.

34.

De la segunda instancia en lo civil.—Su fundamento.—Su desarrollo en cada clase de juicio.

35.

De los recursos de casación en materia civil.—Sus clases.—Motivos.—Cuestiones previas y preparación.—Esquema de sus tramitaciones.

Del recurso de revisión.

36.

De la ejecución de sentencias en materia civil.—Legislación española.—Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

37.

Del juicio en materia criminal.—Su concepto.—Su historia.

Del sumario, como preparación indispensable para el juicio.—Formas de incoación.—Denuncia.—Querrela.—Intervención del Ministerio fiscal y de la acusación particular.

38.

Del sumario.—Exposición crítica de sus diligencias principales.—Conclusión.—Sobreseimiento.—Procesamiento.—Su concepto.—Prisión provisional.—Fundamento y casos en que procede.

39.

Del juicio oral.—Antiguos sistemas para la vista de las causas en materia criminal.—Exposición crítica del procedimiento oral.

Cuestiones previas a la celebración del juicio.

40.

Del juicio oral.—Su celebración.—Breve indicación crítica del desarrollo de un juicio desde la apertura de

sus sesiones hasta el momento de dictar sentencia.

41.

De los recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales en materia criminal.—Fundamento y enumeración de cada uno de ellos.

Recurso de revisión.—Intervención del Ministerio de Gracia y Justicia.

42.

Del indulto; indultos generales y especiales.—Procedimiento a seguir en cada uno de ellos.—De la extradición y procedimiento para llevarla a cabo.—Intervención en estos procedimientos del Ministerio de Gracia y Justicia.

43.

De los procedimientos criminales ante jurisdicciones especiales; del juicio penal ante los Tribunales de Guerra y Marina.

44.

De los procedimientos criminales especiales ante la jurisdicción ordinaria; juicios por delitos de contrabando y defraudación.—De los procedimientos criminales ante jurisdicciones especiales; juicio penal ante el Senado.

45.

Los Tribunales eclesiásticos.—Su jurisdicción.—Curia diocesana de justicia.—El Provisor.—Los Jueces sinodales.—El Fiscal.—El defensor del vínculo matrimonial.—Los Notarios eclesiásticos.—Curia Metropolitana.—Tribunal metropolitano de las Ordenes militares.

46.

Curia de la Nunciatura Apostólica en Madrid.—El Tribunal de la Rota.

47.

Disolución del matrimonio válido.—Causas.—Disolución del matrimonio rato.—Privilegio Paulino.

48.

Nulidad de matrimonio.—Causas.—Procedimiento.

49.

Divorcio.—Sus causas en el Derecho canónico.—Procedimiento para decretarlo.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 23 de Agosto de 1926 se publica a continuación, por orden alfabético, la lista de los opositores que han sido admitidos por la Junta Calificadora a la práctica de los ejercicios:

A

Añón Higón, D. José María.
Alvarez Romero, D. Pedro.
Angós Graner, D. José Tomás.
Agradados y Martín, D. Antonio.
Alvarado Fernández, D. Jaime.
Alarcón Tarifa, D. Antonio.

Aparicio Domínguez, D. José Antonio.

Aguilar Martínez, D. José.
Arquer y Gasch, D. Augusto.
Albacete Segura, D. Aurelio.
Alvarez Jusue, D. Aurelio.
Alvarez Alvarez, D. Luis.
Argüelles Landeta, D. Armando.
Atance Fernández, D. Abilio.
Alvarez-Mallo y López, D. Evaristo.
Antón Pastor, D. Ernesto.
Almazán y Francos, D. Francisco.
Amat Casado, D. Enrique.
Alvarez Mosquera, D. José.
Alonso Rodríguez, D. Jacinto Ramón.

B

Bugallal del Olmo, D. Pedro María.
Bernat Giner, D. Angelino.
Bustillo Avila, D. José Antonio.
Berruga González, D. Antonio Arsenio.
Bobillo y Bernáldez, D. Rodrigo.
Barredo de Valenzuela, D. Adolfo.
Blanco y de León, D. José María.
Balboa López, D. Julio.
Bernal Bernal, D. Andrés.
Blázquez Fernández Barraquero, don Mariano.
Bernal Lomeña, D. Manuel.
Bragado Alvarez, D. Gregorio.
Baró Aguado, D. José.
Blanco y Vargas, D. Guillermo.

C

Cabezudo Martínez, D. Venancio.
Catarineu y Valero, D. Juan Antonio.
Castro Mateo, D. Joaquín.
Cordón de Roa, D. Enrique.
Cebreiros Curieses, D. Alberto.
Casasempere Juan, D. José.
Carpena Menú, D. Francisco.
Calonge Estesio, D. Alfredo.
Carbajo Brunet, D. Juan.
Conde y López, D. Víctor.
Cañadas Inza, D. Ildelfonso.
Cruzado Vicente, D. Fernando.
Carmona Villafranca, D. Lorenzo.
Cañada Blasco, D. Maximiliano.
Cobo Ruiz, D. José.
Cámara García, D. Salvador de la.
Conde Arévalo, D. José.
Castilla Pérez, D. Francisco.
Conejo Calatrava, D. Aurelio.
Cueva Gallego, D. Manuel de la.
Cabeza García, D. Luis.
Clavijo y Cano, D. Luis.
Calero Rabadán, D. José.
Cánovas Martínez, D. Julián.
Cantos Guerrero, D. Antonio.
Canto González, D. Jesús.
Castiñeira Urrutia, D. Carmelo.
Cooke Campos, D. Enrique.
Cacho Castrillo, D. José.
Conde Gargallo, D. Fernando.
Comenge Gerpe, D. Fernando.
Cerdán Cuartero, D. Vicente.
Crespo y Rubio, D. Luis.
Calvo Fernández, D. Ernesto.
Carrón Ferrero, D. Lorenzo del.
Carrón y Aizpierna, D. Pedro.
Carasa de la Sierra, D. Ramiro.
Cabanillas Calderin, D. Eustaquio Cándido.

D

Díaz de Iraola, D. José Luis.
Duque Estévez, D. Leopoldo.
Díaz Marín de Espinosa, D. Javier.
Doderó Pérez, D. Fernando.
Díaz Fanjul, D. Ramón.
Divar Divar, D. Eleuterio.

Díaz Cardama, D. Manuel.
Díaz-Zorita y Ramos, D. Antonio.
Díaz Buisen, D. José.
Díaz-Benito y Guerrero, D. José.
Díez Melchor, D. Antonio.

E

Espuny Gómez, D. Tomás.
Escribano Alcalde, D. José.
Enciso Sandoval, D. Enrique.
Estévez Ojea, D. Paulino Lorenzo.
Esteve Monasterio, D. José Angel.
Estada Fernández de la Ruguera, D. Luis.
Espejo y Remolar, D. José.

F

Fernández de Valderrama y Domínguez, D. José Manuel.
Frigols Torres, D. Víctor.
Feliú y de Mendi, D. José María.
Farled Baudín, D. Pascual.
Fata y García-Galán, D. Manuel Ramón.
Fernández y Fernández, D. Francisco.
Frias Martín, D. Antonio.
Fernández Gómez, D. Manuel.
Fernández de Sayáns, D. Marcelo.
Fernández Martínez, D. Gerardo.
Francés y Fernández, D. José María.
Freijedo Sáinz, D. Salvador.
Fernández Díaz-Faes, D. José María.
Fidalgo Tato, D. Juan.
Ferrant Vázquez, D. Antonio.
Fernández Alonso, D. José.

G

García Bravo, D. Mariano.
González Paracuellos, D. Juan.
Gisbert Amat, D. Antonio.
García Ferrándiz, D. Manuel.
García Sánchez, D. Arturo.
Gil Blanco, D. Salvador.
Galache Seco, D. Pedro Eloy César.
Galbe Loshuertos, D. Pascual.
González Sanjuán, D. Antonio.
Granados López, D. Miguel.
Guisado Cuenda, D. Pedro Florencio.
González Cuéllar, D. Antonio.
García Vázquez, D. Francisco.
Gutiérrez Egea, D. Luis.
García Moreno, D. Natalio.
Gauchía Bertrán, D. Bernardino.
Ginovés de Lara, D. Salvador.
Gavín Pradilla, D. Angel.
González Ubierna, D. Ricardo.
Gutiérrez Reda, D. Matías.
Gutiérrez Fernández, D. José María.
González de la Calle, D. Cesáreo.
García Navarraz, D. Ricardo.
Guelvenzu Romano, D. Juan.
Gómez González, D. José.
García y Hernández, D. Diego.
Guerra Redondo, D. Antonio.
Guadalajara y Ruiz, D. Gregorio.
Garralda y Valcárcel, D. Fernando.
García Gutiérrez, D. Jesús.
Gervás Cano, D. Francisco Aureo.
Gamero Vara, D. Fernando.
Guzmán y Martín Rubio, D. Vicente.
González Lavín, D. Fernando.
González Bueno, D. Gabriel.
García Orozco, D. Julián.
Gargollo y Echevarría, D. Fernando.
González Serrano, D. José María.

H

Hernández y San Román, D. Fernando.
Hernández Peralo, D. José.

Hazas Fernández, D. Jerónimo.
Herrero García, D. Gerardo.
Hierro y Delgado, D. Liborio.
Herrera León, D. Ignacio.
Heraso y Lledó, D. Alfredo.

I

Izquierdo Ortega, D. Julián.
Iglesias Garcés, D. Antonio.
Iturriaga y Aravaca, D. Enrique de.

J

Jiménez Ramírez, D. Antonio.
Jurado Pérez, D. Serafin.
Jiménez Escobar, D. Angel.
Juanes Sánchez, D. Ernesto.
Jorro Beneyto, D. José.
Jiménez y Ruiz, D. Francisco.
Junco Mendoza, D. Eduardo.

L

Luque Ayllón, D. Adolfo.
López Pérez, D. Manuel.
López Herrán, D. Luis.
Leyva y Ortega, D. Mariano.
Lancho Pulido, D. Antonio.
Lodeiro Tejedor, D. Aurelio.
Labeira Fernández, D. José.
Lanzón y Surroca, D. Fernando.
Lucas Martínez, D. Manuel de.
Lago Couceiro, D. Manuel.
Lara Simón, D. Miguel de.

LI

Llamas Caballero, D. Manuel.
Llanos Medina, D. Evaristo.
Llano Garrido, Aurelio del.

M

Martínez y Sánchez-Arjona, D. José.
Miedes Lajusticia, D. Mariano.
Martínez Montes, D. Benito.
Morales Aveño, D. Francisco.
Marín Abella, D. Manuel.
Maestre Alonso, D. Félix.
Marcos y Marcos, D. Teodoro.
Mañueco Palencia, D. Julio.
Molinero Mercado, D. José María.
Marco Montón, D. Francisco.
Martínez Alhambra, D. Vicente.
Martínez Gallardo, D. Enrique.
Misas Benavides, D. José María.
Martínez Fuente, D. Teótimo.
Márquez Azcárate, D. Luis.
Márquez Urbano, D. Ramón.
Monfort Escuder, D. Miguel.
Mor d'Ibernois, D. Enrique.
Martínez Fernández, D. Jaime.
Martínez de Dueñas y López, don Emilio.
Martín Mata, D. Luis.
Marín Tristante, D. Casto Julio.
Martí Ballesté, D. Basilio.
Muñoz y González, D. Juan Pedro.
Matanzo Acevedo, D. José María.
Maza y Romero, D. Alfredo.
Maillo Sánchez, D. Jerónimo.
Massa Rodiles, D. José.
Martí Torres, D. Pablo.
Miquel Massuet, D. José.
Martínez Estefanía, D. Pío.
Martín y Conde, D. Justo.
Miralles Cánovas, D. Wenceslao.
Meseguer Sánchez, D. Antonio.
Mesa y Fernández, D. José María de.
Menéndez-Morán y Llamas, D. Ramón.
Murias Travieso, D. Antonio.
Martínez-Carrasco y Ródenas, D. Mariano.

Mancicior y Reparaz, D. Manuel.
Muntadas y Quintana, D. Mariano.
Mediano Flores, D. Juan Manuel.
Manar Pérez, D. David.
Molina y Borges, D. Juan.
Martín García, D. Antonio.
Méndez Balaguer, D. José María.
Martínez Espadero, D. Enrique.
Martín Rodríguez, D. Manuel.
Martínez Gargallo, D. Manuel.
Molina Schwalbach, D. José.
Mariscal de Gante y de Gante, don Carlos.
Martín Sombrero, D. Juan.

N.

Nogueras Ollés, D. Joaquín.
Navas Concas, D. Víctor.
Núñez de Cepeda Sánchez, D. Luis.
Navarro González, D. José.
Neve Cases, D. César.
Núñez y Rodríguez, D. Manuel.
Niño y Díaz, D. Arturo.
Navarro de Lara, D. Manuel.
Navarro Gutiérrez, D. Eduardo.
Noguerol Martínez, D. Antonio.

O

Oliván García, D. Gregorio.
Orozco Martín, D. Ramón.
Orozco Benítez, D. Manuel.
Ortega Fernández de Villalta, don Pedro.
Obiols Taberner, D. Carlos.
Olivera de Castro, D. Francisco.
Oleza y Frates, D. Antonio.
Oliver Urbiola, D. Enrique.
Ortiz Alonso, D. Marcelino.
Ortega Jordana, D. Diego.

P

Poyatos Díaz, D. Ramón.
Paniagua Aparicio, D. Antonio.
Plaza Planca, D. Plácido de la.
Pascual Cuñado, D. Damián.
Pérez y Alfageme, D. Miguel.
Portillo y Spuche, D. José del.
Pina Brotóns, D. José María.
Pastor Hurtado, D. Tomás.
Pérez Sevilla, D. Manuel.
Pérez Burgos, D. José.
Picón Martínez, D. Eugenio Fernando.
Pesini Martín de Saavedra, D. Antonio.
Pólit Molina, D. Joaquín.
Pujadas Tarrus, D. José María.
Peña Gil, D. Manuel Pedro.
Prado y García del Prado, D. Francisco del.
Peris Carmana, D. Alejandro.
Pérez Nevado, D. Rafael.
Prieto Franco, D. Cayetano.
Prieto Delgado, D. Manuel.
Paz Maroto, D. Ramón.
Pombo Somoza, D. Benito.
Pérez Almansa, D. Juan.
Perales y García, D. Manuel.
Peña Muñoz, D. Rafael.
Pardo Ciorruga, D. Rafael.
Pérez Frade, D. Isidro.
Picón Hernández, D. Tomás.
Peral García, D. Antonio.
Pérez-Pedrero y Palláu, D. Conrado.
Pimilos Hermosilla, D. José M.^a Cándido.
Pereda e Iturriaga, D. Tomás.
Pérez de Vargas y Quirós, D. Augusto.

Q

Quijada Serrano, D. Rafael.

Quer Rius, D. Luis.
Quijano Martínez, D. Miguel.

R

Ruiz-Granados y Sánchez, D. José.
Romero Amorós, D. Juan Francisco.
Ramírez Rodríguez, D. José María.
Rodríguez Navarro, D. Manuel.
Río Alonso, D. Antonio del.
Rueda Blanco, D. Benigno.
Ruiz del Arbol y Rodríguez, D. Fernando.
Ruiz San Román, D. Antonio.
Ros Lavín, D. José.
Ruiz de Rivas, D. Julián.
Rico Botella, D. Francisco.
Rodríguez de Torres, D. Ramón.
Rubio Díez, D. Luis Jesús.
Ramírez López, D. José.
Rubio Lopo, D. Jesús.
Rodríguez Ortiz, D. Juan.
Rivero de Aguilar y Otero, D. Ramón.
Rincó y Pallá, D. Angel del.
Ruiz Gutiérrez, D. Jesús.
Rodrigo Renés, D. Felipe.
Ruiz Palazón, D. José.
Río Gómez, D. José del.
Rasilla Salgado, D. José.
Ruiz Aós, D. Fermín.
Rebeiro Sáenz, D. Agustín.
Rois Pérez, D. José.
Rodríguez Sánchez, D. Román.
Reneses Hernández, D. José.
Rubio Rodríguez, D. Pedro Angel.
Rojí Conde, D. Antonio.
Reuelta y Gómez Platero, D. Pedro.
Ruiz Valtio, D. Antonio.

S

Sánchez Balastegui, D. Nicolás.
Sanz Martín, D. Alejandro.
Sánchez Terán, D. Jesús.
Sigüenza Salvador, D. José María.
Salvo Bonafonte, D. Leonardo.
Sánchez de la Parra y Martínez, don José.
Sánchez Cortés y Dávila, D. Eduardo.
Sáez Jiménez, D. Jesús.
Serrano García, D. José.
Saravia y Urbano, D. Manuel.
Sánchez Arguindey, D. Angel.
Santías Garrido, D. Antonio.
Sánchez del Campo y Echenique, D. Francisco Javier.
Sánchez Mirón, D. Juan.
Serra Andrés, D. Basilio.
Sánchez Figueroa, D. José Antonio.
Soubrón Huein, D. José María.
Santaló Ponte, D. Carlos Humberto.
Santiago y Casal, D. Eduardo.
Saura Bastida, D. José María.
Sobrino Alvarez, D. Aquilino.
Servan Mar, D. Víctor.
Sacristán Serradillos, D. José Vicente.
Sánchez Salamanca, D. Juan.
Serratacá Viada, D. Mario.
Sánchez Pozuelo y Montoya, D. Cándido.
Summers e Isern, D. Ignacio.
Sánchez-Guerrero Hernández, D. Ildefonso.

T

Torca Domínguez, D. José.
Tutau y Monroy, D. José.
Torné Dombidau, D. José.
Tascón Alonso, D. Mariano.
Torres González, D. Antonio.
Torrado Caballero, D. Lorenzo.
Tejuca Cueto, D. Luis.

Trillo Urquiza, D. Antonio.
Teruel Crespo, D. José.
Tapia Almodóvar, D. Andrés.
Teruel Carralero, D. Domingo.
Tapia Pérez, D. Higinio.

U

Urmeneta y Robirou, D. Francisco Paula.

V

Vera Sales, D. Eduardo.
Valiente Delgado, D. Valeriano.
Vitoria Calafit, D. Román.
Válgoma Díaz-Varela, D. Dalmiro.
Velasco Morales, D. José.
Velasco Jiménez, D. José.
Vidal Rodríguez, D. Luis.
Vivar y Téllez, D. Rodrigo.
Villalobos Ventura, D. Paulino.
Villabona Cuervo, D. Adolfo.
Vidal García, D. Juan.
Valero Caminero, D. Luis.
Villacañas López, D. Vicente Mariano.

Y

Yagüe Martín, D. Severiano.

Z

Zubeidia Amador, D. José.
Zancada Antón, D. Fermín.

Dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la publicación de esta relación en la GACETA DE MADRID deberá entregar cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Gracia y Justicia, la cantidad de 50 pesetas, y de este depósito se entregará el oportuno recibo al interesado.

Madrid, 13 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Francisco de Campos.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de aFros.

GRUPO 24

DEL NUMERO 692 AL 727

MAR BALTICO, ALEMANIA, COSTA N.—Frisches Haff.—Canal de Elbing. Próximo cambio en la característica de una luz.—Avis aux Navigateurs número 1.007. Paris, 1930.

Núm. 692.—Situación.—Latitud: 54° 19' N.—Longitud: 19° 26' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del islote en el recodo del canal será cambiada a grupo de dos y un relámpagos blancos cada 20,5 segundos.

Alcance: 6 millas.

Durante los trabajos de transformación se exhibirá como luz fija blanca. (Aviso número 692, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 1.265.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.369.—B. H. I., Cartas alemanas, números 22-G y 51-G.

MAR DEL NORTE, BELGICA, COSTA N.—Barco-faro "North Hinder", temporalmente reemplazado por boya luminosa y de silbato. — Notice to Mariners, núm. 774. Londres, 1930.

Núm. 693.—Situación.—Latitud: 51° 38' N.—Longitud: 2° 34' E. (aproximada).

Detalles.—En 10 de Junio de 1930 ha debido ser reemplazado temporalmente el barco-faro "North Hinder" por una boya luminosa y de silbato, pintada de rojo, que exhibe luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos.

Se dará nuevo aviso cuando sea re- puesto el barco-faro. (Aviso núm. 693, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 52.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.018 y suplemento número 2 de 1929.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.406, 2.182-A, 2.339 y 2. Carta, número 219-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—West Svin.—Naufragio y boya luminosa establecida.—Trinity House Notice to Mariners, número 21. Londres, 1930.

Núm. 694.—Situación.—Latitud: 51° 31' 37" N.—Longitud: 0° 59' 36" E. (aproximada).

Detalles.—A 1,5 millas al NE. del barco-faro "Mouse", en la situación que se indica, existe un obstáculo sumergido, sobre el que se sonda unos 8,2 metros.

A unos 55 metros al N. del mismo se ha fondeado en 11,3 metros de fondo una boya de tonel pintada de verde, que exhibe dos relámpagos verdes cada 10 segundos.

Situación de la boya.—Demora del faro Maplin al 40° (N. 51,5 E. magnético), distancia 4,4 millas.

(Aviso número 694, 13 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.607, 1.610 y 1.975.—Carta, número 696.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Canal Princes.—Boya luminosa North Tongue.—Cambio en el período de luz.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 22. Londres, 1930.

Núm. 695.—Anular aviso anterior número 436 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 28' 48" N. Longitud: 1° 13' 6" E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de la boya luminosa "North Tongue" ha sido cambiado de un relámpago rojo cada segundo a un relámpago rojo cada 5 segundos.

(Aviso número 695, 13 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.610 y 1.607.—Carta, número 696.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—The Downs.—Boya luminosa North West Goodwin.—Sustitución por otra, luminosa, de campana.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 23. Londres, 1930.

Núm. 696.—Anular aviso anterior número 593 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 17' N.—Longitud: 1° 30' E. (aproximada).

Detalles.—En sustitución de la boya luminosa "North West Goodwin" se ha fondeado otra luminosa con campana.

(Aviso número 696, 13 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895, 1.406 y 1.431.—Carta, número 217-A.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Horaine de Brehat.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 981. París, 1930.

Núm. 697.—Anular aviso anterior número 637 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 53' 5" N.—Longitud: 2° 55' 3" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la Horaine ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 697, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 221.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.321.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.625-B.—Cartas, números 202, 851 y 558.—B. H. I., Cartas francesas, números 832-F, 831-F, 879-F y 970-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo de la Heve (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.018. París, 1930.

Núm. 698.—Situación.—Latitud: 49° 33' 1" N.—Longitud: 0° 1' 8" E. (aproximada).

Detalles.—A 5.000 metros, y al 32° del faro de Cabo de la Heve, en la situación que se indica, se ha fondeado una boya luminosa, pintada a fajas rojas y negras, que exhibe luz fija roja, para marcar el lugar de descarga de las dragas.

(Aviso número 698, 13 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.120-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.146, 2.675-c y 2.613.

Cartas, número 783. B. H. I., Cartas francesas, números 4.937-F, 5.206-F y 944-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Pertuis d'Antioche.—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 974. París, 1930.

Núm. 699.—Situación.—Latitud: 46° 3' N.—Longitud: 1° 22' 3" W. (aproximada).

Detalles.—La baliza "Les Palles", al SE. del "Rocher d'Antioche", fué llevada por la mar.

(Aviso número 699, 13 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

B. H. I., Cartas francesas, números 159-F y 160-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient (proximidades).

Naufragio.—Avis aux Navigateurs, número 979. París, 1930.

Núm. 700.—Situación.—Latitud: 47° 41' N.—Longitud: 3° 25' 1" W. (aproximada).

Detalles.—En el paso W. de Lorient al W. del banco "Truies", se encuentra hundido un barco pesquero, que ofrece peligro a la navegación.

Está balizado por una boya pintada de verde con el rótulo "Locqueltas". (Aviso número 700, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 304.

B. H. I., Carta francesa, número 4.981-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Paso de la Teignouse.—Luces de boyas luminosas con su característica normal.—Avis aux Navigateurs, núm. 980. París, 1930.

Núm. 701.—Anular aviso anterior número 100 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 25' 8" N.—Longitud: 3° 4' 8" W. (aproximada).

Idem.—Latitud: 47° 27' 0" N.—Longitud: 3° 2' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Las luces de las boyas luminosas del banco Nouvelle y de "Goue Vas Sur", se exhiben con sus características normales.

(Aviso número 701, 13 de Junio de 1930.)

Suplemento número 1 al Cuaderno de Faros de 1926, números 2.462-D y 2.462-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353 y 2.646.

Carta, número 851.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.352-F, 5.420-F, 135-F, 5.439-F, 5.560-F y 5.405-F.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORCEGA (Francia), COSTA S.—Islas Cerbicales.—Boya desaparecida. Avis aux Navigateurs, número 975. París, 1930.

Núm. 702.—Situación.—Latitud: 41° 32' 7" N.—Longitud: 9° 24' E. (aproximada).

Detalles.—La boya de "Dangers de la Vaca" ha desaparecido.

(Aviso número 702, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.189.

Carta, número 261-A.

B. H. I., Carta francesa, número 4.783-F.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORCEGA (Francia), COSTA S.—Punta de la Chiappa.—Luz irregular. Avis aux Navigateurs, número 976. París, 1930.

Núm. 703.—Situación.—Latitud: 41° 35' 7" N.—Longitud: 9° 22' E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de averías en el aparato, la luz de Punta de la Chiappa se exhibe irregularmente.

(Aviso número 703, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 351.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.370.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.189.

Carta, número 261-A.

B. H. I., Carta francesa, número 4.783-F.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Islote Farilhao Grande.

Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 18. Lisboa, 1930.

Núm. 704.—Situación.—Latitud: 39° 29' N.—Longitud: 9° 32' W. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de averías desde el 23 de Mayo está apagada la luz del islote "Farilhao Grande".

Se dará nuevo aviso cuando empiece a funcionar.

(Aviso número 704, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 785.—Cuaderno de Faros de 1930, número 211.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 87.—Carta, número 703-A.—B. H. I., Cartas portuguesas, números 4-P y 3-P.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Puerto de Crioggia (parte N.).

Balizas que marcan una zona peligrosa.—Avvisi ai Naviganti, número 36|199. Génova, 1930.

Núm. 705.—Detalles.—A lo largo de Pellestrina y sobre una línea orientada del N. al S., de unos 550 metros de longitud, se han fondeado minas submarinas; el extremo de dicha línea queda marcado por una baliza cónica pintada de blanco; además, hay otra baliza que marca el extremo N., fondeada a 2,5 millas al E. del campanario de Pellestrina.

Queda prohibido hasta nuevo aviso atravesar la línea que indica dichas balizas.

(Aviso número 705, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1483.—B. H. I., Carta italiana, número 221-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Brindisi.—Próximo establecimiento de luces para aviación.—Avvisi ai Naviganti, número 86|200. Génova, 1930.

Núm. 706.—Detalles.—Próximamente serán establecidas en el puerto de Brindisi luces para facilitar el amaraje de noche de los hidroaviones.

También serán colocadas luces en las dos boyas que indican la entrada del Sur a la zona dragada en el seno Boocche di Puglia.

Las luces citadas podrán ser visibles desde el mar.

(Aviso número 706, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1492.—B. H. I., Cartas italianas, números 229-I y 17-I.

MAR MEDITERRANE, ISLA CERDEÑA (Italia), COSTA W.—Bosa.—Obstáculo desaparecido.—Avvisi ai Naviganti, núm. 85|194. Génova, 1930.

Núm. 707.—Anular aviso anterior número 518 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 17' N.—Longitud: 8° 29' E. (aproximada).

Detalles.—El obstáculo que formaba la parte de escollera del dique que fué arrastrada por la mar a la desembocadura del río Temo, ha desaparecido.

(Aviso número 707, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 161-B.—B. H. I., Carta italiana, número 312-I.

MAR MEDITERRANE, ISLA SICILIA (Italia), COSTA E.—Puerto de Catania.—Faro Sciarra Biscari.—Cambio en la característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 85|192. Génova, 1930.

Núm. 708.—Situación.—Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del faro Sciarra Biscari, situado en la parte W. del puerto de Catania, ha sido cambiada a relámpago blanco cada 5 segundos, así:

Luz, 0,67 segundos; oscuridad, 4,33 segundos.

Las demás características no han variado.

(Aviso número 708, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929; número 645.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.684, y suplemento número 1 de 1928.—Carta del Almirantazgo inglés, número 190.—B. H. I., Cartas italianas, números 160-I y 162-I.

MAR MEDITERRANE, ISLA SICILIA (Italia), COSTA E.—Puerto Augusta.—Enflación para la entrada de día.—Avvisi ai Naviganti, número 85|196. Génova, 1930.

Número 709.—Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 11' E. (aproximada).

Detalles.—Dentro del año actual se colocarán en punta Cantara y sobre el Dromo, situado a tres kilómetros al W. de aquélla, dos marcas, que constituirán una buena enfilación para la entrada.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 709, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 181.—B. H. I., Cartas italianas, números 347-I y 150-I.

MAR EGEO, ISLA KALOLIMNO (Italia).—Alcance del faro.—Avvisi ai Naviganti, núm. 84|190. Génova, 1930.

Núm. 710.—Situación.—Latitud: 37° 3' N.—Longitud: 27° 7' E. (aproximada).

Detalles.—El alcance de la luz de relámpago blanco de la isla Kalolimno, es de 16 millas.

(Aviso número 710, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1920, número 1.737.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.666, 872 y 1.546.

Carta, número 561.

MAR EGEO, ISLA NISIRO (Italia).—Pequeños puertos de Mandracchio y Palo.—Información sobre luces.—Avvisi ai Naviganti, número 84|191. Génova, 1930.

Núm. 711.—Situación.—Latitud: 36° 36' 30" N.—Longitud: 27° 9' 45" E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del muelle del pequeño puerto de Mandracchio funciona una luz roja en un palo de madera, que está sobre una caseta de mampostería.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

Alcance: 2 millas.

Otra luz fija roja, elevada 4 metros sobre el nivel del mar y de 3 millas de alcance, funciona en la cabeza de un pequeño muelle en el puerto de Palo.

(Aviso número 711, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.908.

MAR MEDITERRANE, AFRICA, COSTA N, CIRENAICA (Italia).—Golfo de Bomba (parte N.).—Ras-et-

Tin.—Característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 84|188. Génova, 1930.

Número 712.—Anular aviso anterior número 1.604 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 37' N.—Longitud: 23° 7' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Ras-et-Tin ha vuelto a exhibirse con la característica normal de grupo de dos relámpagos blancos cada diez segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, un segundo.—Luz, 0,5 segundos; oscuridad, ocho segundos.

(Aviso número 712, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.265, y suplemento número 1 de 1930.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 245 y 244.—Carta, núm. 582.—B. H. I., Cartas italianas, número 633-I.

GOLFO DE ADEN, AFRICA, COSTA NE.—Solamia (Italia).—Bender Kassim.—Situación y alcance de la luz.

Avvisi ai Naviganti, número 83|200. Génova, 1930.

Núm. 713.—Aviso anterior, número 1.329 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 17' 23" N.—Longitud: 49° 10' 39" E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de grupo de tres ocultaciones, establecida en la torre de la telegrafía sin hilos de Bender Kassim, está al NE. de la estación radiotelegráfica a 200 metros y al 241° del centro de la Garesa Bahgaren.

El alcance de la luz es de 10 millas.

(Aviso número 713, 13 de Junio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1012, 6-A, 200-B, 6-B y 597.—Cartas números 609 y 567.

GOLFO DE ADEN, AFRICA, COSTA NE.—Cabo Guardafui (Ras Asir).—Faro Francesco Crispi.—Luz trasladada a la nueva torre.—Avvisi ai Naviganti, núm. 84|189. Génova, 1930.

Núm. 714.—Anular aviso anterior número 658 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 11° 50' N.—Longitud: 51° 17' E. (aproximada).

Detalles.—El faro Francesco Crispi funciona sobre la nueva torre de mampostería recientemente construida, cerca del antiguo soporte.

La torre tiene 15 metros de altura.

Las características de la luz no han variado.

(Aviso número 714, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 155.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 100-A, 6-A, 1.012, 597 y 748-B.—Cartas, números 609 y 567.

MAR DE ARABIA, AFRICA, COSTA NE.—Ras Hafun.—Cambio de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 75|167. Génova, 1930.

Núm. 715.—Situación.—Latitud: 10° 26' N.—Longitud: 51° 25' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de ocultaciones de Ras Hafun ha sido cambiada por otra de destello blanco cada cinco segundos, así:

Luz, un segundo; oscuridad, 4 segundos.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 715, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 154.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 100-A, 6-A, 1.012 y 597.—Cartas, números 609 y 567.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E. — Puerto Real (entrada). — Isla Aguada.—Punta Tigre.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.449. Washington, 1930.

Núm. 716.—Situación.—Latitud: 18° 47' N.—Longitud: 91° 29' W. (aproximada).

Detalles.—A 250 metros y al 340° de la luz de Punta Tigre, sobre un mástil de madera pintado a fajas rojas y blancas, se ha establecido una luz fija blanca.

Elevación sobre el nivel del mar: 4,9 metros.

Alcance: 8 millas.

La enflación al 160° de esta luz con la de Punta Tigre irrica el canal de 3 metros de fondo por el cual pueden pasar y fondear los buques pequeños.

(Aviso número 716, 13 de Junio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.625.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E. — Península de Yucatán (costa N.). Isla Contoy.—Nueva torre de faro.—Notice to Mariners, número 1.450. Washington, 1930.

Núm. 717.—Situación.—Latitud: 21° 32' N.—Longitud: 86° 49' W. (aproximada).

Detalles.—En la isla Contoy se ha construido una nueva torre para el faro; ésta es de mampostería, con casa pintada de blanco en su base.

La luz de la isla se exhibe actualmente, y mientras se traslada al nuevo faro, desde una estructura de madera en armazón.

La característica de la luz no variará.

(Aviso número 717, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.670, y suplemento número 2 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.204, 1.205 y 392.—Cartas números 540 y 184.

MAR DE LAS ANTILLAS, MEJICO, COSTA E. — Península de Yucatán (costa E.).—Banco Chinchorro.—Cayo Lobos. — Información sobre la nueva luz.—Notice to Mariners, número 1.451. Washington, 1930.

Núm. 718.—Aviso anterior número 173 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 18° 23' N.—Longitud: 87° 24' W. (aproximada).

Detalles.—La luz recientemente establecida en Cayo Lobos, extremo Sur del banco Chinchorro, se exhibe en una estructura cuadrangular de hierro en esqueleto, pintada de rojo, de 10,1 metros de altura sobre una base de cemento pintada de blanco.

Alcance: 12 millas.

(Aviso número 718, 15 de Junio de 1930.)

Suplemento, núm. 2 de 1930, al List of Lights, Part. IX, 1928, núm. 1.680.1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.785, 1.204, 1.205 y 392.

Cartas, números 540 y 184.

PACIFICO NORTE, MEJICO, COSTA W. — Baja California.—Bahía de San José del Cabo.—Estructura del faro. Notice to Mariners, número 1.462. Washington, 1930.

Núm. 719.—Aviso anterior, número 398 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 23° N.—Longitud: 109° 40' W. (aprox.).

Detalles.—La luz blanca de grupo de

culaciones de la bahía San José del Cabo, recientemente trasladada, se exhibe desde una torre de faro cuadrada, de ladrillos, pintada de blanco, situada a 515 metros y al 61° del antiguo faro.

Altura de la torre: 6,5 metros.

(Aviso número 719, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, aPri. VII, 1930, número 848.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.106 y 3.327.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS, COSTA N. — Punta Omoa.—Luz observada como irregular.—Notice to Mariners, número 1.452. Washington, 1930.

Núm. 720.—Situación.—Latitud: 15° 45' N.—Longitud: 88° 3' W. (aprox.).

Detalles.—En 26 de Abril y según informes del vapor americano "Norma", fué observada la luz de Punta Omoa, exhibiendo un destello blanco cada 30 segundos, así:

Luz, 3 segundos; oscuridad, 27 segundos.

Así como que la luz se exhibía sobre una torre en armazón, pintada de rojo.

(Aviso número 720, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.179.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.573, 1.219 y 587.

Carta, núm. 540.

MAR DE LAS ANTILLAS, PANAMA, ... COSTA N. — Isla Grande.—Punta de Manzanillo.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.454. Washington, 1930.

Núm. 721.—Situación.—Latitud: 9° 38' 22" N.—Longitud: 79° 33' 38" W (aprox.).

Detalles.—En 1.º de Junio fué cambiada la característica de la luz de Isla grande, de relámpagos alternativos blancos y rojos cada 10 segundos a relámpago blanco cada cinco segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 4,7 segundos.

(Aviso número 721, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1928, número 2.238.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 657 y 396.

Carta, núm. 544.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E. — Faro Segunda Barranca. — Corrección a la descripción de la estructura.—Avisos a los Navegantes, número 81. Buenos Aires, 1930.

Núm. 722.—Situación.—Latitud: 40° 47' S.—Longitud: 62° 16' W (aprox.).

Detalles.—La torre es de hierro en armazón, de forma exagonal, y casa-habitación próxima a la torre, pintada a fajas horizontales blancas y rojas. La torre está pintada a fajas horizontales blancas y negras, siendo blanca la primera superior y la garita pintada de negro.

(Aviso número 722, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 304.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.

Carta, núm. 72.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E. — Faro Cabo Raso. — Corrección a la descripción de la estructura.—Avisos a los Navegantes, número 85. Buenos Aires, 1930.

Núm. 723.—Situación.—Latitud: 44° 21' S.—Longitud: 65° 14' W (aprox.).

Detalles.—La torre es una pirámide cuadrangular de hierro en armazón de 13,1 metros de altura, sobre la que va otra pirámide cuadrangular también de hierro de 9,9 metros de altura y de menor base, ambas pintadas de blanco; la pirámide superior termina en un cono invertido formado por tres bandas de chapas horizontales.

El aparato óptico está colocado en la pirámide inferior.

(Aviso número 723, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 323.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.324 y 789.

Carta, número 72.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E. — Faro Isla Leonés.—Modificación en la pintura.—Avisos a los Navegantes número 90. Buenos Aires, 1930.

Núm. 724.—Situación.—Latitud: 45° 3' S.—Longitud: 65° 37' W. (aproximada).

Detalles.—La casa habitación ha sido pintada de gris; la torre, hasta la plataforma de la garita, de blanco; la garita, barandilla y cúpula, de negro. (Aviso número 724, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 329.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 553, 1.284 y 1.324.

Carta núm. 40.

MAR AMABILLO, CHINA, COSTA E. — Bahía Kiaochow (entrada). — Faro de isleta Arkona.—Luz restablecida. — Notice to Mariners, número 1.493. Washington, 1930.

Núm. 725.—Anular aviso anterior número 150 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 3' 14" N.—Longitud: 120° 19' 1" E. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose terminado las obras de reconstrucción de la torre del faro de isleta Arkona, la luz permanente ha vuelto a exhibirse sin cambio en las características.

La luz provisional de relámpago rojo que se exhibía, ha sido apagada. (Aviso número 725, 13 de Junio de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 1.713.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 857, 1.255 y 3.480.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E. — Puerto de Valenona. — Dique Norte.—Traslado de una luz a una boya.—Comandancia de Marina de Valencia, 4 Junio 1930.

Núm. 726.—Detalles.—El 20 de Junio de 1930, se trasladará la luz verde de destellos del morro del dique Norte a una boya fondeada a 240 metros y al 141° de su actual emplazamiento.

En la dirección citada se proyecta prolongar el dique Norte.

(Aviso número 726, 13 de Junio de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930 número 436.

Carta núm. 295-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW. — Bahía de Cádiz.—Puerto de Santa María (canal de entrada). —

Boyas desaparecidas y balizas establecidas provisionalmente.—Ayudantía de Marina de Puerto de Santa María, 13 de Junio de 1930.

Núm. 727.—Detalles.—A consecuencia de una riada, las seis boyas que balizaban la canal de entrada han desaparecido.

Provisionalmente se ha marcado el canal por cuatro balizas, la de más afuera debe dejarse por babor; la siguiente por estribor, y las otras dos, que están a la misma altura, debe promediarse la línea que los une.

(Aviso núm. 727, 13 de Junio de 1930.)

Carta núm. 81-a.

San Fernando, 13 de Junio de 1930.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Moreiras Taboada, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.
Señor Delegado de Hacienda de Orense.

Visto el expediente promovido por D. Federico Anel y Antia, Jefe de Administración de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.
Señor Subdelegado de Hacienda de Santiago de Compostela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Visto el oficio del Gobernador civil de Burgos, fecha 2 del actual, participando que el Ayuntamiento de Briviesca ha accedido a lo solicitado por los vecinos del pueblo de Quintanillabón, pertenecientes al mismo, para constituirse en Municipio independiente; y visto igualmente el informe emitido por la Comisión permanente de la Diputación provincial, en el que se significa ser firme el acuerdo tomado para ello por el citado Ayuntamiento de Briviesca,

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales manifestaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada Soberana disposición.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de los cargos precitados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Villatoya, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Castellón.—Torás, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Cuenca.—Buciegas, don Constantino García Cabrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto; Bustares, D. Cipriano Carnero Elena, opositor número 383.

Idem de Huelva.—El Granado, don Francisco Blasco Ruiz, opositor número 128.

Idem de Huesca.—Montañana, don

Joaquín Perat Cosials, Secretario de Seira.

Idem de Palencia.—Villota del Duque, D. Maximiano Escribano Escribano, opositor número 161.

Idem de Salamanca.—Navarredonda de Salvatierra, D. Leonardo Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor número 177.

Idem de Segovia.—Ochando, don Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya.

Idem de Soria.—Zayas de Torre, D. Donato Álvarez Gómez, opositor número 198.

Idem de Teruel.—Guadalaviar, don Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo (Guadalajara).

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, D. Mauricio Cuadrillero Díez, caso cuarto.

Idem de Zamora.—San Vicente de la Cabeza, D. Francisco Largo Domínguez, caso tercero; Torrefrades, D. Antonio de la Fuente Salvador, caso cuarto.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, habiendo sido designados en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Partaola, D. José Martínez de Miguel, Secretario de Santa Perpetua (Tarragona).

Idem de Badajoz.—Helechosa, don Ramiro Uzquiano Muñoz, Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo); Valdetorres, D. Gregorio Díaz Serna, opositor núm. 267.

Idem de Baleares.—Formentera, don Melchor Martínez Marina, Secretario de Villa-Carlos.

Idem de Lérida.—Rocafort de Vallbona, D. Ramón Moretó Planés, opositor núm. 352.

Idem de Madrid.—Alcorcón, don Fausto García Renedo, opositor número 257.

Idem de Salamanca.—Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, D. Augusto Alvaro Martín, opositor número 72.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de León.—Castrillo de Cabrera, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Ci-vis, D. Melchor Abol Alvarez, opositor 55; Llimiana-Sant Cerni-San Miquell de la Vall, D. Aureo Bonet Nieto, opositor número 11; Masalcoreig, D. Fernando Pastor Ruet, opositor número 230.

Idem de Madrid.—Cervera de Buitrago, D. Eliseo Alvarez, opositor número 207.

Idem de Murcia.—Lorquí, D. Máximo Hernández Ríos, opositor número 47.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Juan Puerto González, opositor número 62.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, D. Carlos García Losana, opositor 77.

Idem de Segovia.—Labajos, D. Matías Franco de Paz, Real decreto de 1927.

Idem de Soria.—La Muedra, D. Indalecio Pérez Pérez, caso tercero.

Idem de Teruel.—Bezas, D. Victoria-no Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Valencia.—Bellús, D. Miguel Ballester Ramón, opositor 350; Sálem, D. Guillermo Barceló Garí, opositor número 38.

Idem de Zaragoza.—Brea de Aragón, D. Leocadio Herrera Martín, opositor número 79.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
CIRCULAR

Habiendo sido publicados en la GACETA DE MADRID de los días señalados en la relación que subsigue a esta Circular los anuncios de plazas de Veterinarios Inspectores de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, vacantes en los Ayuntamientos respectivos, también indicados en dicha relación, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, fecha 23 de Mayo último, esta Superioridad ha acordado dejar nulos y sin efectos los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez días, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada disposición y circular de esta Dirección de la misma fecha.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930. El Director general, José A. Palanca. Señores Gobernadores civiles de Albacete, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciu-

dad Real, Castellón, Coruña, Cáceres, Guadalajara, Huesca, León, Málaga, Palencia, Sevilla, Santander, San Sebastián, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Relación que se cita.

GACETAS de los días:

13 de Junio de 1930.—Benamargosa (Málaga).

Idem id.—Cabra (Córdoba).

14 de Junio de 1930.—La Codocera (Badajoz).

Idem id.—Lagartera (Toledo).

Idem id.—Mágaz de Cepeda (León).

Idem id.—Noves (Toledo).

Idem id.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Idem id.—Roales (Valladolid).

Idem id.—Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem id.—Terrer (Zaragoza).

Idem id.—Valdespina (Palencia).

15 de Junio de 1930.—Elche de la Sierra (Albacete).

16 de Junio de 1930.—Carmena (Folledo).

Idem id.—Cati (Castellón).

Idem id.—Coripe (Sevilla).

17 de Junio de 1930.—San Mateo (Castellón).

Idem id.—Santaella (Córdoba).

19 de Junio de 1930.—San Sebastián.

20 de Junio de 1930.—Almogía (Málaga).

Idem id.—Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem id.—Mesia (Coruña).

Idem id.—Toledo.

24 de Junio de 1930.—Biescas (Huesca).

Idem id.—Camponoraya (León).

Idem id.—Carrascalejo (Cáceres).

Idem id.—Madroño (Sevilla).

Idem id.—Ruiloba (Santander).

25 de Junio de 1930.—Torrox (Málaga).

28 de Junio de 1930.—Trijueque (Guadalajara).

Idem id.—Valdeande (Burgos).

MINISTERIO DE FOMENTO**NEGOCIADO CENTRAL**

Debiendo procederse a la publicación de 300 ejemplares de los mapas de cada una de las 50 provincias (dividida en dos la de Canarias), en escala de 1 : 300.000, y de 500 ejemplares del mapa general de España en escala de 1 : 1.000.000, se anuncia por el plazo de ocho días hábiles para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación, puedan examinar los modelos correspondientes en el Negociado Depósito de Planos

de este Ministerio, a las horas de oficina, para que en su vista y dentro del plazo antes citado, puedan presentar en el Negociado de Contabilidad, del expresado Ministerio, proposiciones en pliego cerrado, con condiciones y precios por ejemplar, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

El adjudicatario de esta publicación queda obligado a abonar el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, lo que justificará con el correspondiente recibo antes de serle entregada la misma.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas si no considera alguna de ellas ventajosa.

Madrid, 10 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Solicitada la jubilación voluntaria, por haber prestado durante cuarenta años servicios al Estado el Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Puig de la Bellacasa, cesará en su cargo al terminar el curso en 30 de Septiembre próximo; y a fin de que para esta fecha pueda cubrirse esta vacante, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente, debiendo solicitarse en un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, y reunirán las condiciones siguientes:

a) No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones.

b) Haberse ocupado durante cinco años por lo menos en los trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

c) Como el servicio a que va a ser destinado ha de ser el de Profesor de la asignatura de Geología, será condición indispensable que acredite que se ha consagrado al estudio y práctica de esta ciencia, para lo que presentará una relación completa de los trabajos profesionales que, en relación con esta especialidad, haya realizado.

Madrid, 24 de Junio de 1930.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.